

Instituto Nacional de Migración**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Ejercidas por el Instituto Nacional de Migración**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2023-5-04K00-23-0222-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 222

Crterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos públicos federales erogados por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios, se hayan adjudicado, contratado, devengado, ejercido, pagado, registrado y comprobado de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,151,421.2
Muestra Auditada	314,719.7
Representatividad de la Muestra	27.3%

Durante el ejercicio fiscal 2023, el Instituto Nacional de Migración (INM) contrató y pagó a cinco proveedores, servicios de transportación terrestre, aérea y de alimentación para personas migrantes extranjeras, connacionales en condición de retorno, servidores públicos y demás personas involucradas en el cumplimiento de las funciones del INM, y servicios de seguridad y vigilancia para inmuebles del INM, por 1,151,421.2 miles de pesos, de los cuales, para la revisión de la presente auditoría se seleccionó una muestra de los servicios requeridos en las entidades federativas y meses del ejercicio fiscal 2023, en que ejercieron la mayor cantidad de recursos públicos federales, por un total de 314,719.7 miles de pesos, conforme al detalle siguiente:

UNIVERSO Y MUESTRA

(Miles de pesos)

Capítulo	Proveedor	Concepto	Total pagado 2023 (Universo)	Total muestra	Entidad federativa o mes revisado	Porcentaje revisado
2000	Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V.	Servicio de alimentos para personas extranjeras migrantes, connacionales repatriados y personas migrantes atendidas por grupos beta.	419,346.4	112,595.1	Coahuila Chiapas Tabasco	26.9%
3000	Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V.	Servicio de seguridad y vigilancia para los inmuebles del INM.	29,335.7	18,353.7	Chiapas Chihuahua Coahuila Quintana Roo Veracruz	62.6%
4000	ETN Turistar Lujó, S.A. de C.V.	Servicio de transportación vía terrestre para personas migrantes extranjeras connacionales en condición de retorno, así como para servidores públicos y demás personas involucradas en el cumplimiento de las funciones del INM.	528,591.8	89,461.2	Coahuila Chiapas Tabasco	16.9%
	Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V.	Servicio de transportación aérea de migrantes extranjeros, mexicanos y servidores públicos.	117,737.7	57,433.9	Marzo	48.8%
	Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V.		56,409.6	36,875.8	Octubre	65.4%
Totales			1,151,421.2	314,719.7		27.3%

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), y contratos suscritos entre Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V., Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., ETN Turistar Lujó, S.A. de C.V., Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., y Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., con el Instituto Nacional de Migración.

Antecedentes

El Instituto Nacional de Migración (INM) es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), que tiene como objeto instrumentar la política en materia migratoria bajo los principios de respeto y seguridad de las personas migrantes nacionales y extranjeras con independencia de su situación migratoria durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional.

Como parte de sus funciones se encuentra el implementar los ordenamientos establecidos en la Ley de Migración y su reglamento, en los cuales se establece que el Instituto deberá proporcionar los medios de transporte necesarios para el traslado de extranjeros a su país de origen o residencia, mismos que deberán estar acompañados por las autoridades migratorias

mexicanas; así como proveer, de ser el caso, el suministro de alimentos, con estricto apego a sus derechos humanos.

Con base en ello y considerando las observaciones detectadas por la Auditoría Superior de la Federación en la fiscalización de los recursos públicos federales de ejercicios fiscales anteriores, respecto a que no acreditó la prestación de servicios correspondientes a los contratos y convenios modificatorios celebrados con diversos proveedores, la ejecución de la presente auditoría quedó a cargo de la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero.

Resultados

1. ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V.

Del análisis de la documentación e información proporcionada por el Instituto Nacional de Migración (INM) se conoció que, del presupuesto del ejercicio fiscal 2023, destinó en la partida presupuestaria número 44102 “Gastos por servicios de traslado de personas” un monto de 528,591.8 miles de pesos, para el pago a ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., por el servicio de transportación vía terrestre para migrantes extranjeros, connacionales en condición de retorno, así como para servidores públicos y demás personas involucradas en el cumplimiento de las funciones del INM, al amparo de 7 instrumentos jurídicos, conforme a lo siguiente:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS POR EL INM CON ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE Y PAGOS REALIZADOS CON RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

(Miles de pesos)

Número	Instrumento Jurídico			Monto contratado con IVA	Pagos con recursos del ejercicio fiscal 2023		Pasivos 2023 (Servicios devengados no pagados)
	Objeto	Fecha de suscripción	Vigencia		Servicios devengados o no pagados en 2022	Servicios devengados y pagados en 2023	
Contrato núm. CS/INM/012/2022	Servicio de transportación vía terrestre	09/02/2022	31/01/2022 al 31/03/2022	Mínimo: 36,000.0 Máximo: 90,000.0	214.6	0.0	0.0
Contrato núm. CS/INM/034/2022		13/04/2022	01/04/2022 al 31/12/2022		15,818.8	0.0	199.8
Convenio modificatorio núm. CVS/INM/009/2022	Ampliación del 6.39% del monto contratado	16/12/2022	31/12/2022	Mínimo: 180,011.8 Máximo: 450,029.7	3,262.4	0.0	0.0
Convenio modificatorio núm. CVS/INM/043/2022	Ampliación del monto contratado en 13.61% e incremento de la vigencia del contrato.	30/12/2022	01/01/2023 al 15/02/2023		0.0	55,305.6	298.2
Contrato núm. CS/INM/015/2023	Servicio de transportación vía terrestre	17/02/2023	07/02/2023 al 23/02/2023	Mínimo: 8,000.0 Máximo: 20,000.0	0.0	17,366.3	0.0
Contrato núm. CS/INM/017/2023		07/03/2023	24/02/2023 al 31/12/2023		0.0	436,623.9	45,646.8
Convenio modificatorio núm. CVS/INM/015/2023	Ampliación del monto contratado en un 20%	15/11/2023	31/12/2023	Mínimo: 235,200.0 Máximo: 588,000.0	0.0	0.0	29,475.8
Totales					19,295.9	509,295.8	75,620.6

FUENTE: Contratos abiertos y convenios modificatorios suscritos por el INM con ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., registro de pasivos 2022 y 2023 y CLC.

Con base en los referidos instrumentos jurídicos, ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., aceptó y se obligó a proporcionar al INM el servicio de transportación vía terrestre, en cualquier parte de la República Mexicana y Centroamérica, las 24 horas del día durante el periodo de la vigencia del contrato, conforme la descripción del servicio siguiente:

- a) Partida 1 Nacional. "Conducciones" (traslados) solicitadas al proveedor con destino final a cualquier punto del territorio nacional de conformidad con las necesidades del INM, considerando las escalas que pudieran llevarse a cabo durante el trayecto; con los costos por contrato siguientes:

COSTO POR CONTRATO DEL SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE

(Miles de pesos)

	Contrato CS/INM/034/2022		Contrato CS/INM/015/2023		Contrato número CS/INM/017/2023	
Tipo de ruta promedio	Recorrido promedio (KM)	Precio por km recorrido (sin IVA)	Recorrido promedio (KM)	Precio por km recorrido (sin IVA)	Recorrido promedio (KM)	Precio por km recorrido (sin IVA)
Más larga	De 1,251 km en adelante	0.05	De 1,151 km en adelante	0.05	De 1,251 km en adelante	0.05
Mediana	De 201 a 1,250 km	0.05	De 301 a 1,150 km	0.05	De 201 a 1,250 km	0.05
Más corta	De 1 a 200 km	0.08	De 1 a 300 km	0.08	De 1 a 200 km	0.08

FUENTE: Anexo Técnico apartado “Descripción del servicio” de los instrumentos jurídicos celebrados entre el INM y ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V.

- b) Partida 2 Internacional. “Conducciones” (traslados) solicitadas por el INM en las Oficinas de Representación (OR), con destino final a los países de Centroamérica (Belice, Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, entre otros); incluyendo las escalas que durante el trayecto el INM considere necesarias para llevar a cabo la entrega de las personas migrantes extranjeras ante la autoridad migratoria correspondiente, con los costos por contrato siguientes:

COSTO POR CONTRATO DEL SERVICIO INTERNACIONAL DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE

(Miles de pesos)

	Contrato CS/INM/034/2022		Contrato CS/INM/015/2023		Contrato CS/INM/017/2023	
Tipo de ruta promedio	Recorrido promedio (KM)	Precio por km recorrido (sin IVA)	Recorrido promedio (KM)	Precio por km recorrido (sin IVA)	Recorrido promedio (KM)	Precio por km recorrido (sin IVA)
Más larga	De 301 en adelante	0.06	De 481 en adelante	0.06	De 301 en adelante	0.07
Mediana	De 101 a 300	0.05	De 326 a 480	0.05	De 101 a 300	0.05
Más corta	De 1 a 100	0.11	De 1 a 325	0.11	De 1 a 100	0.12

FUENTE: Anexo Técnico apartado “Descripción del servicio” de los instrumentos jurídicos celebrados entre el INM y ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V.

- c) Servicios Adicionales. Aquéllos que no se contemplan en las conducciones ordinarias contenidas en las rutas cortas, medianas y largas de kilómetros recorridos, los cuales se cobrarán por el precio unitario cotizado, conforme a los servicios siguientes:

COSTO POR CONTRATO DE LOS SERVICIOS ADICIONALES DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE
(Miles de pesos)

Tipo de servicio	Unidad de medida	Promedio	Precio unitario por servicio y contrato (sin IVA)		
			CS/INM/034/2022	CS/INM/015/2023	CS/INM/017/2023
Guardia. La unidad debe estar a disposición de la Oficina de Representación (OR) a la espera de que se reciba la solicitud de traslado.	Hora	De 1 a 24 horas	9.5	9.5	10.5
Operativo y migrantes connacionales en condición de retorno. La unidad debe estar a disposición de la OR en las ubicaciones solicitadas a la espera de la conclusión del operativo que se realice para el traslado de personas migrantes hasta su presentación ante el INM.	Km	De 1 a 103 km	5.0	5.0	5.5
Relenti: Se cuantifica a partir de la segunda hora del inicio requerido por el INM, y durará hasta que el INM cuente con las condiciones para empezar el traslado.	Hora	Por hora	0.3	0.3	0.3

FUENTE: Anexo Técnico apartado "Descripción del servicio" de los instrumentos jurídicos celebrados entre el INM y ETN.

Procedimientos de contratación

Contrato número CS/INM/015/2023

El contrato abierto número CS/INM/015/2023 se adjudicó de forma directa, con base en la justificación de la excepción a la licitación pública, suscrita el 3 de febrero de 2023 por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (DRMySG), en la que dictaminó precedente la no celebración de la licitación pública derivada del caso fortuito o fuerza mayor, debido a que no estaban en condiciones de realizar el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido, ya que se *"...advirtió una inadecuada planeación de los recursos, toda vez que... los recursos del convenio modificadorio número CVS/INM/043/2022,... se estarían agotando el 07 de febrero de 2022, por lo que se estaría dejando sin servicio de transportación vía terrestre al Instituto por un lapso de 8 días, lo cual derivará en una afectación a la operación de las 32 Oficinas de Representación, además de contravenir diversos tratados internacionales, la CPEUM, la Ley de Migración y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."*(sic).

Contrato número CS/INM/017/2023

El contrato abierto número CS/INM/017/2023 fue adjudicado mediante licitación pública electrónica de carácter nacional, conforme a lo siguiente:

- De acuerdo con la investigación de mercado realizada por la Dirección de Normativa y Contratos (DNyC) del INM se recibieron cotizaciones de siete posibles proveedores; no obstante, las empresas enlistadas en dicha investigación no corresponden con las descritas

en el documento denominado FO-CON-05, en el que se plasmó que sólo tres personas morales cotizaron los servicios requeridos por el INM.

- El 3 de febrero de 2023, se publicó la convocatoria a la licitación pública electrónica de carácter nacional núm. LA-04-K00-004K00001-N-4-2023 y el 8 de febrero de 2023 se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones en la que se hizo constar que no se recibieron solicitudes de aclaraciones a la convocatoria; no obstante, el área convocante del INM incrementó la antigüedad máxima de los autobuses de 8 a 10 años; redujo el nivel de escolaridad solicitado para los operadores de los autobuses, de nivel preparatoria a secundaria y disminuyó los cursos de capacitación que debían acreditar los operadores, sin que el INM justificara y acreditara las modificaciones realizadas a la convocatoria, ya que como lo hizo constar la DNyC en la investigación de mercado, 7 posibles proveedores cotizaron sus servicios *“...considerando las mismas condiciones en cuanto a plazos, moneda a cotizar, lugar de entrega y características de los servicios requeridos...”*
- El 15 y 21 de febrero de 2023 se realizaron los actos de presentación y apertura de proposiciones y el acto de notificación de fallo, respectivamente, en los cuales se hizo constar que se presentaron dos proposiciones, de las cuales la oferta presentada por ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., resultó solvente y obtuvo el mejor resultado de la evaluación asegurando al estado las mejores condiciones disponibles, por lo que el 23 de febrero de 2023 se le adjudicó el contrato correspondiente.

Asimismo, se constató que los expedientes de contratación que obran en el INM no contaron con evidencia documental que acredite que previo a la suscripción de los dos contratos antes referidos, el proveedor cumplió con diversos requerimientos establecidos en el anexo técnico, entre los que destacan, la antigüedad, capacidad y equipamiento (sistema de entretenimiento, botiquín de primeros auxilios, sanitarios, herramientas básicas), el portal único-geoposicionamiento, sistema satelital, y la póliza de seguro de las unidades con que prestaría el servicio; las constancias aprobatorias del examen médico general y toxicológico, las licencias de conducir, constancias de nivel académico, curriculum vitae, diplomas o documentos que avalen la capacitación y, de ser el caso, el pasaporte de los operadores (choferes) de las unidades; los escritos con la ubicación de la concentración de las unidades especificando la distancia y el tiempo de traslado); entre otras obligaciones y requisitos que debió cumplir el proveedor.

En este sentido, se realizó una entrevista al DRMySG, como consta en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría (ACA) número 2023-0222-ACA-022, del 20 de agosto de 2024 en donde, entre otros temas, se le cuestionó:

- Porqué los contratos abiertos números CS/INM/015/2023 y CS/INM/017/2023 fueron adjudicados al proveedor ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., si la flota de autobuses que presentó no cumplían con el requisito de la antigüedad solicitado, a lo que el DRMySG manifestó que *“...con auxilio de los servidores públicos que participaron en cada acto del procedimiento de adjudicación verifiqué que el citado proveedor cumpliera con dicho requisito pero fue hasta que el proveedor prestó los servicios que se observaron los*

incumplimientos al mismo. Asimismo, no se realizó una visita física para inspeccionar los autobuses de los que el proveedor presentó documentación del procedimiento de contratación...” (sic)

- Si implementó algún mecanismo de verificación para comprobar que los conductores contratados por el proveedor cumplieran con el perfil de personal que prestó el servicio; a lo que manifestó que: *“...el nivel académico fue verificado por la Subdirección de Servicios Generales adscrita a la Dirección a mi cargo, quien realizó dicha verificación al momento de llevar a cabo la evaluación técnica, mediante los certificados de estudios correspondientes...” (sic);* no obstante, no se presentó ningún documento que acredite dicha verificación.

PAGOS

En el ejercicio fiscal 2023, el INM realizó pagos a ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., por 528,591.8 miles de pesos al amparo de los contratos números CS/INM/012/2022, CS/INM/034/2022, CS/INM/015/2023, CS/INM/017/2023, y sus convenios modificatorios números CVS/INM/009/2022 y CVS/INM/043/2022; de los cuales, el proveedor expidió 503 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Del importe total pagado por el INM al proveedor en el ejercicio fiscal 2023, 19,295.9 miles de pesos corresponden a servicios devengados y no pagados en el ejercicio fiscal 2022 y 509,295.8 miles de pesos corresponden al pago de servicios devengados y pagados en el ejercicio fiscal 2023, por los servicios de transporte terrestre en 28 entidades federativas y la DRMySG.

En el ejercicio fiscal 2023, el INM registró pasivos por servicios devengados y no pagados por 75,620.6 miles de pesos.

De los pagos realizados por el INM a ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., se seleccionó una muestra de 32 CFDI pagados por 89,461.2 miles de pesos, correspondientes a las entidades federativas que ejercieron la mayor cantidad de recursos públicos federales (Chiapas, Tabasco y Coahuila) conforme al detalle siguiente:

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE PAGADOS POR EL INM A ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A UNA MUESTRA DE 32 CFDI
(Miles de pesos)

Servicio	Entidad Federativa						Total	
	Chiapas		Tabasco		Coahuila			
	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Traslados	1,655	38,565.4	477	10,287.2	265	16,685.4	2,397	65,538.0
Guardias	1,492	16,952.2	613	7,247.1	273	3,182.4	2,378	27,381.7
Relenti	0	0.0	0	0.0	40	206.7	40	206.7
Operativos	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Total facturado	3,147	55,517.6	1,090	17,534.3	578	20,074.5	4,815	93,126.4
Menos:								
Penalizaciones del 5.0% (notas de crédito) por unidades con antigüedad mayor a 10 años	-	-2,835.2	-	-830.0	-	0	-	-3,665.2
Importe neto pagado	3,147	52,682.4	1,090	16,704.3	578	20,074.5	4,815	89,461.2

FUENTE: CFDI y notas de crédito proporcionadas por el INM.

De las deductivas aplicadas por el INM al proveedor, no se proporcionó la documentación soporte en la que conste las unidades con antigüedad mayor de 10 años por las cuales se aplicaron las deductivas al proveedor, en incumplimiento del numeral 14. "Penas convencionales y deducciones", apartado II. "Deducciones de pago", inciso j), del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/034/2022, y del numeral 21. "Penas convencionales y deducciones", apartado II. "Deducciones al pago", inciso m), del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/017/2023.

ENTREGABLES.

De acuerdo con los anexos técnicos de los contratos en revisión, para la validación de los servicios y la emisión de los pagos correspondientes, el INM solicitó al proveedor la presentación de tres entregables: la solicitud de servicio (Apéndice A), la orden de servicio (Apéndice B) y, la constancia de sanitización (Apéndice C).

En la revisión de dichos entregables, se observó que:

- No especificaron la cantidad de kilómetros recorridos en cada uno de los traslados pagados por el INM.
- No contaron con evidencia documental que acredite las personas que usaron los servicios.
- No contienen sellos o firmas de autorización por parte de los Titulares de las Oficinas de Representación del INM (OR).

Por otra parte, el grupo auditor realizó reuniones de trabajo con los Titulares de las OR del INM en los estados de Coahuila y Chiapas, como responsables de la operación y seguimiento de los multicitados instrumentos jurídicos y con los servidores públicos que los auxiliaron, así como entrevistas con el Titular de la DRMySG y el Director General de Coordinación de Oficinas de Representación (DGCOR), en su calidad de administradores de los contratos, a fin de conocer la operación y los procedimientos que realizó el INM para el traslado terrestre de migrantes; así como para validar que los servicios requeridos al proveedor fueron prestados de conformidad con lo establecido en los contratos y sus anexos técnicos, de las cuales se conoció lo siguiente:

- La Titular de la OR del INM en el estado de Coahuila manifestó que las órdenes de servicios para el traslado de personas se generaron al momento de rescatar personas para trasladarlas de manera inmediata a las estaciones migratorias con capacidad para albergarlas; los servidores públicos de la OR del INM en Chiapas manifestaron que, con la información histórica y el registro de los migrantes en los puntos de ingreso, se elaboran órdenes de servicios quincenales para la cantidad fija de migrantes que históricamente se atienden, en tanto que las guardias como los relentis se solicitaron en situaciones extraordinarias y justificadas para los puntos de concentración.
- En los autobuses siempre van dos agentes federales de migración que son los que acompañan a los migrantes y son quienes durante los traslados se encargan de elaborar los documentos denominados “puesta a disposición”, que sirven para dejar constancia de la entrega de los extranjeros al responsable del destino, además de llenar el entregable denominado “Orden de servicio”, en el que hicieron las anotaciones o especificaciones de las condiciones en las cuales fue prestado el servicio.
- El DGCOR no especificó las funciones y actividades que desarrolló como administrador de los instrumentos jurídicos que administró, en tanto que el DRMySG manifestó que sus funciones y actividades sólo consistieron en realizar la validación de los CFDI o facturas para el trámite de pago, previa validación a entera satisfacción de los servicios y de las deductivas, por parte de los Titulares de cada OR del INM; en calidad de supervisores del servicio.
- Los administradores de los contratos desconocen si en cada OR cuentan con algún documento que respalde y acredite la cantidad de servicios requeridos en función de los migrantes a trasladar, ya que señalaron que el número de unidades a solicitar es variable, de conformidad con el número de personas que son rescatadas o puestas a disposición en los puntos de rescate humanitario que implementa cada OR del INM y, sólo en los formatos de solicitudes de servicio consta la cantidad de servicios requeridos al proveedor.
- Las solicitudes de servicio no cuentan con un mecanismo de control establecido y la verificación de los servicios sólo se realizaron a través de la conciliación entre la documentación que la empresa presenta y las órdenes de servicio en poder de las OR.

- Adicional a la conciliación que realizaron las OR como responsables de conciliar y verificar los servicios, los administradores de los contratos no realizaron ningún procedimiento para validar, verificar y supervisar la cantidad y tipo de servicios solicitados y pagados al proveedor.

De lo anterior, se confirmó que el INM no contó con manuales de operación o procedimientos en los que se establezcan criterios para determinar la cantidad y tipo de servicios a solicitar (traslados, guardias, relentis, operativos, entre otros); así como para verificar y comprobar que los servicios que constan en los entregables se ejecutaron con las características, cantidades y montos establecidos en los anexos técnicos de los contratos suscritos con el proveedor.

A fin de comprobar que los servicios pagados por el INM a ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2023, fueron prestados por el proveedor conforme lo establecido en los contratos, sus anexos técnicos y los entregables presentados; se solicitó al INM toda la documentación que acreditara la prestación de los servicios pagados. Y del análisis de la información y documentación proporcionada correspondiente a la muestra de 32 CFDI, se determinó lo siguiente:

- No proporcionó la documentación soporte del cálculo y aplicación de deductivas al proveedor, que permita identificar cuáles fueron los autobuses que no cumplieron con las características solicitadas y los viajes que realizaron.

El INM no proporcionó documentación que acredite que solicitó vía correo electrónico al proveedor el reemplazo, en un plazo máximo de dos horas, de las unidades que no cumplieron con las características solicitadas en los anexos técnicos, con independencia del cobro de las penalizaciones correspondientes.

- El INM no presentó entregables por un monto de 1,725.2 miles de pesos, correspondientes a 102 servicios pagados.

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE SIN ENTREGABLES PRESENTADOS POR EL INM (Miles de pesos)			
Entidad federativa	Servicios no acreditados		
	Tipo	Cantidad	Importe
Chiapas	Traslados	38	818.9
	Guardias	61	743.0
Coahuila	Traslados	3	163.3
	Guardias	0	0.0
Total		102	1,725.2

FUENTE: CFDI proporcionados por el INM.

- De 2,397 servicios de traslados pagados por el INM al proveedor, por 65,538.2 miles de pesos, el INM sólo acreditó con puestas a disposición y oficios de comisión de los Agentes Federales de Migración (AFM), el traslado de 15,922 migrantes por los cuales pagó 649 servicios por un importe de 20,778.5 miles de pesos, conforme al detalle siguiente:

EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA POR EL INM CORRESPONDIENTE A LOS TRASLADOS PAGADOS A ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V., DE LA MUESTRA DE 32 CFDI
(Miles de pesos)

Contrato / Convenio	CFDI revisados					Monto y servicios acreditados					
	Cantidad	Periodo	Importe	Total de servicios	Entidad Federativa	Con entregables		Con puestas a disposición		Con oficios de comisión de AFM	
						Servicios	Monto	Servicios	Pasajeros	Monto	Servicios
CS/INM/034/2022	1	Noviembre	2,526.6	45	Coahuila	45	2,526.6	0	0	0.0	0
	2	Diciembre	1,634.2	65	Tabasco	65	1,634.2	0	0	0.0	0
	Subtotal	3		4,160.8	110		110	4,160.8	0	0	0.0
CVS/INM/009/2022	1	Diciembre	693.1	30	Tabasco	30	693.1	0	0	0.0	0
Subtotal	1		693.1	30		30	693.1	0	0	0.0	0
CVS/INM/043/2022	2	Enero	4,620.6	82	Coahuila	81	4,587.3	53	2,136	3,070.5	0
Subtotal	2		4,620.6	82		81	4,587.3	53	2,136	3,070.5	0
CS/INM/015/2023	1	Febrero	906.2	18	Coahuila	18	906.2	10	282	604.2	0
	1		723.1	41	Tabasco	41	723.1	0	0	0.0	3
	1		1,283.7	59	Chiapas	59	1,283.7	13	411	438.6	0
Subtotal	3		2,913.0	118		118	2,913.0	23	693	1,042.7	3
CS/INM/017/2023	12	Marzo Junio	8,632.2	120	Coahuila	118	8,501.9	55	1,566	5,599.4	42
	3	Marzo Abril	7,236.9	341	Tabasco	341	7,236.9	233	2,829	4,881.0	16
	8	Marzo Junio Agosto	37,281.6	1,596	Chiapas	1,558	36,462.7	285	8,698	6,184.9	0
Subtotal	23		53,150.7	2,057		2,017	52,201.5	573	13,093	16,665.3	58
Total	32		65,538.2	2,397		2,356	64,555.7	649	15,922	20,778.5	61

FUENTE: Entregables de los contratos, oficios de puestas a disposición y oficios de comisionados de los AFM para el traslado de migrantes extranjeros, proporcionada por el Instituto Nacional de Migración.

Los formatos de solicitud de servicio y órdenes de servicio sólo contaron con el nombre y firma del personal del INM que los requirió, sin que exista una designación formal de los servidores públicos que pueden elaborar los formatos y requerir servicios y no contaron con números de control, sellos de validación y autorización, ni con la firma o autorización de los titulares de las OR del INM.

- El INM realizó pagos al proveedor por traslados y guardias realizados por un mismo chofer en un mismo día y en horarios simultáneos, conforme al detalle siguiente:

PAGOS REALIZADOS POR TRASLADOS Y GUARDIAS REALIZADOS
POR UN MISMO CHOFER EN UN MISMO DÍA Y EN HORARIOS SIMULTÁNEOS
(Miles de pesos)

Servicios realizados en un mismo día y en horarios simultáneos	Choferes	Días	Viajes realizados	Guardias	Importe total pagado (con IVA)
Choferes que en un día realizaron 2 o más viajes y 2 o más guardias	5	31	63	66	2,066.3
Choferes que en día realizaron 2 o más viajes y 1 guardia	22	51	107	51	2,344.5
Totales	27	82	170	117	4,410.8

FUENTE: Entregables presentados por el INM correspondiente a los servicios de transportación terrestre pagados al proveedor ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V.

Al respecto, es preciso señalar que los servicios de guardia consistieron en poner a disposición del INM un autobús de 1 a 24 horas, a la espera de una solicitud de servicio y el costo por servicio, dependiendo el contrato suscrito, por un importe de 9.5 miles de pesos, hasta los 10.5 miles de pesos (más IVA); no obstante, el INM también contaba con la posibilidad de solicitar al proveedor el servicio de relenti, el cual resultaba más económico, ya que su cobro era por hora, con un costo promedio de 0.35 miles de pesos (más IVA) contados a partir de la segunda hora requerida por el INM para el inicio del viaje y hasta que el INM contara con las condiciones para empezar el traslado.

- El INM pagó al proveedor 40 servicios de relenti por un importe de 206.6 miles de pesos; no obstante que presentó los entregables pactados en los contratos y sus anexos técnicos, las horas plasmadas en dichos documentos no se corresponden con la cantidad plasmada en 34 CFDI; por lo que el INM no acreditó la cuantificación de dichas cantidades.

En incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

De las solicitudes de información y documentación a ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V.

A efecto de verificar la prestación de los servicios pagados por el INM al proveedor, se solicitó a ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., información y documentación, en atención de la cual, remitió lo siguiente:

Del procedimiento de contratación remitió la misma documentación que presentó el INM.

De los servicios requeridos por el INM remitió un total de 1,910 CFDI con su respectivo archivo XML; sin embargo, el importe neto de los servicios devengados y pagados reportados por ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., es menor que el reportado por el INM y no presentó entregables del contrato número CS/INM/017/2023.

Asimismo, se le solicitó información del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos y anexos técnicos de referencia, correspondientes al mantenimiento realizado a los

autobuses, el respaldo del sistema satelital y de reposicionamiento utilizado para vincular todas las unidades con que prestó los servicios al INM, el pago de las cuotas y derechos de autopistas y carreteras, así como la información que acredite la contratación y pago del personal que realizó los servicios. No obstante, el proveedor se negó a proporcionar la información a este Órgano de Fiscalización Superior, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XI, 9, 17, fracciones X, XII y XXVIII, 22, 23, 25 y 90, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo que se solicitó a la Dirección General Jurídica el inicio del procedimiento de imposición de multa.

Al respecto, cabe señalar que, como parte de las obligaciones del proveedor y los requisitos establecidos para la prestación de los servicios requeridos por el INM, se establecieron las obligaciones siguientes:

- El servicio deberá prestarse por autopistas o carreteras de cuota y solo por excepción cuando así determine el personal del INM por causa de fuerza mayor o caso fortuito en carreteras federales, estatales o urbanas.
- El proveedor contará con un portal único (sitio web) a efecto de que sean ubicadas dentro del sistema de geoposicionamiento y sistema satelital, para brindar información al personal designado del INM, y en caso necesario otorgar el mantenimiento preventivo o correctivo para que los mismos no presenten fallas.
- El proveedor deberá contar con registros de unidades geolocalizadas en las entidades federativas, deberán estar almacenados en un servicio en la “Nube Virtual Privada” que cuente con respaldos diarios en bases de datos.

Conforme a lo antes expuesto, ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., no proporcionó información y documentación que acreditara que cumplió con el total de las obligaciones establecidas en los contratos y sus anexos técnicos y que prestó la totalidad de los servicios pagados por el INM en los términos y con las características plasmadas en los entregables presentados para acreditar la prestación de los servicios, en incumplimiento de los numerales 7.3 “Requerimientos que deben cumplir las unidades”, 7.5 “Capacidad de respuesta”, párrafo segundo, del anexo técnico de los contratos CS/INM/034/2022 y CS/INM/015/2023, y de los numerales 9. “Rutas determinadas”, párrafo segundo, y 10. “Requerimientos que deben cumplir las unidades”, del anexo técnico del contrato CS/INM/017/2023.

Análisis de estados de cuenta bancarios.

Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) los estados de cuenta de la multicitada persona moral, por lo que remitió los estados de cuenta bancarios emitidos por el Banco Nacional de México, con número de cuenta con terminación 5401, en los que se constató que mediante 172 transferencias bancarias realizadas por la Tesorería de la Federación (TESOFE), recibió pagos del INM por 528,591.8 miles de pesos, correspondiente a

recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023; recursos que transfirió en su totalidad a la banca de inversión, por lo que no fue posible corroborar que los recursos públicos federales pagados por el INM se utilizaran para la prestación de los servicios requeridos.

Por otra parte, se solicitó a la CNBV los datos de las personas físicas a las cuales ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., realizó el pago de nómina en el ejercicio fiscal 2023, y con la documentación presentada se compararon los nombres de los 219 choferes que, de acuerdo con los entregables presentados por el INM, ejecutaron los servicios pagados al proveedor en 2023 y del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

CHOFERES QUE REPORTAN HABER EJECUTADO SERVICIOS PARA EL INM, SIN PAGO DE NÓMINA DE ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Observación	Choferes		Servicios pagados por el INM (IVA incluido)
	Cantidad	Cantidad	Importe
Choferes que en todo el ejercicio fiscal 2023 no recibieron pagos de nómina de ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V.	34	195	7,374.0
Choferes que no recibieron pago de nómina de ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., en algunos meses del año en que registran la ejecución de servicios.	5	22	710.0
Total	39	217	8,084.0

FUENTE: Pagos por dispersión de nómina remitidos por la CNBV, correspondientes a ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2023.

Análisis de información fiscal

Por otra parte, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) información sobre la situación fiscal del proveedor y, en atención a dicha solicitud, se confirmó que el contribuyente cumplió con sus obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2023.

Análisis del pago de cuotas obrero-patronales

Con el análisis de la información y documentación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se constató que la persona moral ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., está registrada ante dichas instituciones y se encuentra al corriente en todas sus obligaciones patronales.

No obstante, se verificó el pago de cuotas obrero patronales de los 219 choferes que, de acuerdo con los entregables presentados por el INM, ejecutaron los servicios pagados al proveedor ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V. y, con el análisis realizado, se confirmó que el proveedor no realizó el pago de cuotas obrero patronales de 33 choferes en todo el ejercicio fiscal 2023, de los cuales, de 32 tampoco realizó pagos de nómina; sin embargo, el INM pagó servicios que se reportan ejecutados por dichas personas físicas, por un importe de 6,794.9 miles de pesos, conforme al detalle siguiente:

PAGO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES REALIZADAS POR ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTES A LOS CHOFERES REPORTADOS EN LOS ENTREGABLES DEL INM
(Miles de pesos)

Observación	Servicios pagados por el INM		
	Choferes Cantidad	Cantidad	Importe
Choferes que no recibieron pago de nómina en el ejercicio fiscal 2023, y por los cuales ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., no realizó el pago de cuotas obrero-patronales.	32	182	6,794.9
Choferes con pago de nómina, y sin pago de cuotas obrero-patronales	1	27	590.5
Choferes sin pago de nómina, y con pago de cuotas obrero-patronales	2	13	579.1
Total	35	222	7,964.5

FUENTE: Reportes del pago de cuotas obrero-patronales presentado por el IMSS, correspondiente a ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., estados de cuenta del proveedor presentados por la CNBV y, entregables presentados por el INM.

El INM, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió la misma información que proporcionó durante el desarrollo de la auditoría para comprobar las deductivas aplicadas al proveedor por los servicios requeridos en el Estado de Tabasco; así como los entregables que comprueban el pago de 3 CFDI por 1,725,213.13 pesos y los oficios de puestas a disposición y oficios de comisión de los AFM, que comprueban 43,557,822.16 pesos. Por lo que refiere a los entregables en los que se registró que el servicio lo realizó un mismo chofer en un mismo día, la OR de Tabasco remitió diversas argumentaciones en las que señaló que por errores administrativos hubo servicios que no fueron ejecutados por el personal consignado en los entregables, no obstante plasmaron su firma; asimismo, se informó que en un mismo día, mientras que un chofer se encontraba haciendo guardia, también estaba ejecutando servicios de traslados; aunado a ello, presentó informes de las comisiones realizadas por los AFM; sin embargo, la información plasmada no coincide con la descrita en los entregables, por lo que no se aclara la observación correspondiente. En tanto que, con el entregable presentado por la OR de Coahuila, sólo se comprobó un importe de 25,716.09 pesos, ya que la información presentada tampoco es coincidente con las fechas observadas. Por lo que corresponde a los servicios de relenti, se informó que los mismos fueron solicitados como guardias motivo por el cual no coinciden las horas pagadas con las plasmadas en los entregables, de tal forma que, no se presentaron elementos que permitan verificar que la información contenida en los entregables corresponde con los servicios efectivamente ejecutados y pagados al proveedor, por lo que el INM no justificó un importe de 4,591,751.05 pesos.

Cabe señalar que el INM no presentó información y documentación que aclare, justifique o compruebe el resto de las observaciones plasmadas en el resultado en referencia, ni las acciones de mejora que emprendió para solventar las cinco recomendaciones emitidas.

2023-5-04K00-23-0222-01-001 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Migración revise, actualice e implemente los documentos y entregables definidos en los instrumentos jurídicos suscritos, con la finalidad de que reflejen la información que evidencie y compruebe documentalmente la cantidad e importe de los servicios pagados a los proveedores y los que presta a las personas migrantes.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-5-04K00-23-0222-01-002 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Migración implemente controles homogéneos y específicos a nivel nacional, con la finalidad de que los administradores y supervisores de los contratos documenten que la cantidad de servicios requeridos a los proveedores fueron calculados y determinados conforme las necesidades institucionales.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-5-04K00-23-0222-01-003 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Migración implemente los mecanismos de control y supervisión necesarios para que se realice un seguimiento puntual a los contratos vigentes y a los recursos disponibles para el servicio de transportación terrestre y de alimentos para los migrantes, con la finalidad de que se prevea y se planee con el tiempo suficiente los procedimientos de contratación que permitan asegurar la continuidad de los servicios para cumplir con sus fines institucionales y con lo dispuesto en las disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-5-04K00-23-0222-01-004 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Migración establezca funciones y procedimientos específicos a cargo de los administradores y supervisores de los contratos, así como de los servidores públicos competentes, con la finalidad de revisar, supervisar, verificar, validar y documentar que los servicios requeridos fueron prestados con las características y las formalidades requeridas en los anexos de los contratos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-5-04K00-23-0222-01-005 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Migración fortalezca los mecanismos de control para que los instrumentos jurídicos suscritos con los proveedores prevean deductivas en caso de incumplimiento de la totalidad de obligaciones contraídas, consignas o requisitos establecidos en los contratos de prestación de servicios y sus anexos con la finalidad de contar con elementos que evidencien documentalmente que se calcularon, determinaron y aplicaron deductivas a los proveedores.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-1-19GYR-23-0222-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyente TLU080610C81, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2023-9-04110-23-0222-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente con competencia en el Instituto Nacional de Migración, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, realizaron modificaciones a la convocatoria de la licitación pública electrónica de carácter nacional número LA-04-K00-004K00001-N-4-2023, sin que acreditaran y justificaran los cambios efectuados mediante el Acta de Junta de Aclaraciones del 8 de febrero de 2023; aunado a que, en el expediente de contratación que obra en el INM, no existe evidencia que acredite que antes de la suscripción del contrato, el proveedor adjudicado cumplió con diversos requerimientos establecidos en los anexos técnicos de los contratos números CS/INM/015/2023 y CS/INM/017/2023, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 33, párrafos tercero y cuarto y de los numerales 7.3 "Requerimientos que deben cumplir las unidades", 7.4 "Operadores de las Unidades", del punto dos al siete, 7.5 "Capacidad de respuesta", párrafo primero y último, 8 "Obligaciones del proveedor", apartados a, b, c, del anexo técnico del contrato número CS/INM/015/2023; de los numerales, 7.3 "Requerimientos que deben cumplir las unidades", 7.4 "Operadores de las unidades", del punto dos al siete, 8 "Capacidad de respuesta", párrafo primer y último, 10. "Requerimientos que deben cumplir las unidades", 11. "Perfil del personal que prestará el servicio", y 15. "Obligaciones del proveedor", párrafos primero, segundo y tercero, del anexo técnico del contrato número CS/INM/017/2023.

2023-9-04110-23-0222-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente con competencia en el Instituto Nacional de Migración, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no supervisaron ni verificaron que la información plasmada en los entregables pactados en los anexos técnicos de los instrumentos jurídicos números CS/INM/034/2022, CS/INM/015/2023, CS/INM/017/2023 y CVS/INM/043/2022, correspondientes a los servicios de transporte terrestre pagados en el ejercicio fiscal 2023, correspondan con la fecha, hora y nombres de los operadores que ejecutaron los servicios, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 84, párrafo penúltimo y de los anexos técnicos de los contratos números CS/INM/034/2022, su convenio modificatorio CVS/INM/043/2022 y CS/INM/015/2023 numeral 7.8 "Entregables" y numeral 14 "entregables" del anexo técnico del contrato número CS/INM/017/2023.

2023-5-04K00-23-0222-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 206,654.00 pesos (doscientos seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por los pagos realizados más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, correspondientes a 40 servicios de relenti pagados, al amparo de los instrumentos jurídicos números CS/INM/034/2022 y CS/INM/017/2023, y el convenio modificatorio número CVS/INM/043/2022, de los cuales, las horas señaladas en los entregables no corresponden con la cantidad plasmada en la documentación comprobatoria del pago (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 84, párrafo penúltimo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del anexo técnico del contrato número CS/INM/034/2022, los numerales 7.6 "Servicios adicionales" y 7.8 "Entregables"; y del anexo técnico del contrato número CS/INM/017/2023 los numerales 12. "Servicios adicionales" y 14. "Entregables".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración (INM) en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales.

2023-5-04K00-23-0222-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,385,097.05 pesos (cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil noventa y siete pesos 05/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha

de su pago y hasta su reintegro o recuperación, correspondientes a 2 o más traslados y 2 o más guardias que, de acuerdo con los entregables presentados en los contratos números CS/INM/034/2022, CS/INM/015/2023 y CS/INM/017/2023, fueron realizados por un mismo chofer en un mismo día y en horarios simultáneos en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 84, párrafo penúltimo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y de los anexos técnicos de los contratos números CS/INM/034/2022 y CS/INM/015/2023 de los numerales 7.6 "Servicios adicionales", 7.8 "Entregables", y del anexo técnico del contrato número CS/INM/017/2023, de los numerales 12 "Servicios adicionales", 14 "Entregables".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración (INM) en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales.

2. Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2023, el INM ejerció recursos públicos federales en la partida específica 22102 "Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras" por un total de 419,894.0 miles de pesos, de los cuales 419,346.4 miles de pesos correspondieron a pagos realizados a Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V., por el servicio de alimentos para personas extranjeras migrantes presentadas en las estaciones migratorias o estancias provisionales de las oficinas de representación del INM, así como personas connacionales repatriadas y personas migrantes atendidas por grupos beta. Recursos que se integraron por 15,963.2 miles de pesos, por concepto de regularización del pasivo circulante del ejercicio fiscal 2022 pagado en el ejercicio fiscal 2023 y el remanente por 403,383.2 miles de pesos correspondió a servicios devengados y pagados en el ejercicio fiscal 2023, conforme al detalle siguiente:

CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INM CON OPERADORA DE COMEDORES SALUDABLES, S.A. DE C.V., Y PAGADOS CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023.
(Miles de pesos)

Cons.	Área responsable	Número de contrato / convenio modificatorio	Fecha del contrato / convenio	Vigencia del contrato / convenio	Objeto del contrato / convenio	Monto mínimo y máximo con IVA	Servicios devengados en el ejercicio fiscal 2023	Servicios pagados en el ejercicio fiscal 2023	Procedimiento de contratación
1	DGCOR	CS/INM/027/2022	15/03/2022	Del 01/03/2022 al 31/12/2022	Servicio de alimentos.		0.0	5.0	
2	DGCOR	CVS/INM/003/2022	24/08/2022	Del 25/08/2022 al 31/12/2022	Redistribución de los montos de las partidas 4, 5, 6 y 7, en las partidas 2 y 3.	Mínimo 195,600.0	0.0	3,563.6	Licitación pública
3	DGCOR	CVS/INM/006/2022 ⁽¹⁾	11/11/2022	Del 13/11/2022 al 31/12/2022	Redistribución de los montos de las partidas 4 y 5 en las partidas 2 y 7.	Máximo 326,000.0	0.0	627.8	
4	DGCOR	CVS/INM/008/2022	06/12/2022	Del 07/12/2022 al 31/12/2022	Ampliación del monto de las partidas 2, 4, 5 y 7.		0.0	60.6	
5	DGCOR	CS/INM/060/2022	20/10/2022	Del 07/10/2022 al 31/12/2022	Servicio de alimentos.	Mínimo 16,757.2 Máximo 27,928.6	0.0	11,706.0	Adjudicación directa
6	DGCOR	CS/INM/062/2022	14/10/2022	Del 01/10/2022 al 31/12/2022	Servicio de alimentos.	Mínimo 26,711.4 Máximo 44,518.9	0.0	0.3	Adjudicación directa
7	DGCOR	CS/INM/008/2023	12/01/2023	Del 01/01/2023 al 31/03/2023	Servicio de alimentos.		97,849.3	97,849.3	
8	DGCOR	CVS/INM/003/2023	07/03/2023	Del 08/03/2023 al 31/03/2023	Redistribución de monto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Mínimo 77,320.0	38,176.3	38,175.7	Adjudicación directa
9	DGCOR	CVS/INM/005/2023 ⁽²⁾	31/03/2023	Del 01/01/2023 al 15/04/2023	Ampliación de la vigencia del contrato.	Máximo 193,300.0	14,464.5	14,464.5	
10	DGCOR	CVS/INM/007/2023	14/04/2023	Del 01/01/2023 al 25/04/2023	Modificación de la vigencia del contrato.		7,290.3	7,290.3	
11	DRMySG	CS/INM/033/2023	28/04/2023	Del 26/04/2023 al 15/06/2023	Servicio de alimentos.	Mínimo 39,752.8	47,773.0	47,724.7	Adjudicación directa
12	DRMySG	CVS/INM/010/2023	31/05/2023	Del 01/06/2023 al 15/06/2023	Redistribución de las partidas 1 y 6.	Máximo 100,948.0	176.7	0.0	
13	DRMySG	CS/INM/045/2023	27/06/2023	Del 16/06/2023 al 31/12/2023	Servicio de alimentos.	Mínimo 130,817.4	239,932.7	197,878.6	
14	DRMySG	CVS/INM/012/2023	30/10/2023	Del 01/11/2023 al 31/12/2023	Redistribución de las partidas 2 y 3.	Máximo 327,043.4	11,232.2	0.0	Licitación pública
Totales							456,895.0	419,346.4	

FUENTE: Contratos y convenios suscritos entre el INM y Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V., y Productos Serel, S.A. de C.V., proporcionada por el INM.
NOTAS

⁽¹⁾: Del convenio modificatorio número CVS/INM/006/2022, el INM no proporcionó evidencia comprobatoria por 266.8 miles de pesos por servicios pagados en el ejercicio fiscal 2023.

⁽²⁾: Se vinculó el número del convenio modificatorio CVS/INM/005/2023 con su instrumento jurídico, a través del número que se señaló en los CFDI del servicio.

Los servicios devengados en el ejercicio fiscal 2023 por el proveedor en referencia fueron por 456,895.0 miles de pesos, de los cuales 403,383.2 miles de pesos correspondieron a servicios pagados en el ejercicio fiscal 2023 y 53,511.8 miles de pesos a servicios provisionados como pasivos y pagados en el ejercicio fiscal 2024.

De conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas para la prestación del servicio, establecidas en los Anexos Técnicos de los contratos en revisión, los servicios contratados con el proveedor consistieron en la entrega de distintos tipos de menú, conforme al detalle siguiente:

- Menú regular (desayuno, comida y cena).
- Menús especiales (dietas, lactantes y menores, mujeres embarazadas y migrantes con dietas restringidas por razones religiosas).
- Box Lunch.
- Kit de alimentos para migrantes atendidos por los grupos beta.
- Menús para personas extranjeras migrantes derivado de fenómenos migratorios extraordinarios, como caravanas, concentraciones o grupos de personas en cantidad importante.

Procedimientos de contratación

En el ejercicio fiscal 2023, el INM realizó tres procedimientos de contratación para el servicio de alimentos en referencia, como se señala a continuación:

1. Contrato CS/INM/008/2023 y sus convenios modificatorios CVS/INM/003/2023, CVS/INM/005/2023 y CVS/INM/007/2023.

El 22 de diciembre de 2022, el DGCOR solicitó a la DNyC realizar la investigación de mercado para el servicio de alimentos, de la cual se obtuvo información de 10 posibles proveedores a los que se les solicitó cotización, y sólo cinco personas morales la presentaron, y de su comparativa de precios se observó que Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V., fue la que ofertó los precios unitarios más bajos en las siete partidas para las 31 OR.

No obstante, mediante un escrito del 28 de diciembre de 2022, firmado por el Director de Control Operativo (DCO), en suplencia por ausencia del DGCOR, dictaminó llevar a cabo la contratación del servicio bajo el procedimiento de adjudicación directa, toda vez que se garantizaría la entrega de alimentos en los primeros meses del año y se evitaba vulnerar el derecho de los migrantes a la alimentación; asimismo, se mencionó que, de manera paralela, se realizaría el procedimiento de licitación pública, aunado a que Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V., ofreció el precio más bajo.

Por otro lado, la DGCOR elaboró tres convenios modificatorios al contrato CS/INM/008/2023 para redistribuir los recursos del propio contrato y ampliar su vigencia.

2. Contrato CS/INM/033/2023 y su convenio modificatorio CVS/INM/010/2023.

El 21 de abril de 2023, el DRMySG solicitó a la DNyC realizar la investigación de mercado para el servicio de alimentos, de la cual se obtuvo información de cinco posibles proveedores a los que les solicitó cotización, y sólo cuatro personas morales la presentaron, por lo que de su comparativa de precios se observó que Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V., fue la que ofertó los precios unitarios más bajos en las siete partidas para las 32 OR.

El 25 de abril de 2023, el DRMySG dictaminó llevar a cabo la contratación del servicio bajo el procedimiento de adjudicación directa, ya que la licitación pública electrónica nacional número LA-04-K00-004K00001-N-18-2023, fue declarada desierta, toda vez que las propuestas presentadas “no fueron suficientemente solventes técnicamente”.

Asimismo, el DRMySG solicitó la elaboración del convenio modificatorio al contrato CS/INM/033/2023 para redistribuir los recursos del contrato.

3. Contrato CS/INM/045/2023 y su convenio modificatorio CVS/INM/012/2023.

El 26 de mayo de 2023, el INM publicó en CompraNet la convocatoria a la licitación pública electrónica nacional No. LA-04-K00-004K00001-N-37-2023 para los servicios de alimentos en referencia.

Asimismo, mediante el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, se presentaron las proposiciones económicas de cinco licitantes, y de la evaluación a sus propuestas, el INM observó que, con excepción de la propuesta presentada por Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V., en participación conjunta con Productos Serel, S.A. de C.V., la cual resultó solvente, el resto de las propuestas recibidas no cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria por lo que fueron desechadas, y el 12 de junio de 2023, mediante acta de notificación de fallo, el INM adjudicó a Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V., en participación conjunta con Productos Serel, S.A. de C.V., las siete partidas licitadas.

Asimismo, el DRMySG solicitó la elaboración del convenio modificatorio al contrato CS/INM/045/2023 para redistribuir los recursos del contrato.

Con relación al convenio modificatorio suscrito para la prestación de los servicios de alimentación, se observó que las modificaciones realizadas por el DGCOR correspondientes a las partidas 1, 5 y 7 del convenio modificatorio CVS/INM/003/2023, superaron el 20.0% del monto máximo establecido en las partidas originales, como se observa a continuación:

MODIFICACIÓN A LAS PARTIDAS CONTRATADAS CON OPERADORA DE COMEDORES SALUDABLES, S.A. DE C.V.				
(Miles de pesos)				
Convenio modificatorio núm.	Partida	Montos máximos		Variación porcentual
		Original	Modificado	
CVS/INM/003/2023	1	28,415.0	20,815.0	-26.7%
	5	6,950.0	14,050.0	102.2%
	7	12,680.0	20,130.0	58.7%

FUENTE: Contratos y convenios suscritos entre el INM y Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V.

El INM no dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 47, fracción II, párrafo segundo y 52 de la LAASSP, y 85, fracción I, párrafo segundo, del RLAASSP.

Pagos realizados por el INM a Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2023

Los servicios devengados y pagados por el INM en el ejercicio fiscal 2023 fueron por 403,383.2 miles de pesos, por lo que, para verificar que los servicios de alimentos se prestaron en tiempo, conforme a las características y requisitos establecidos en los contratos y sus anexos técnicos, y la normativa aplicable, se seleccionó una muestra de los servicios pagados para los estados de Coahuila, Chiapas y Tabasco, quienes en el ejercicio fiscal 2023 pagaron un total de 2,949,224 alimentos por 241,522.1 miles de pesos, de los cuales se revisó un monto total de 112,595.1 miles de pesos, es decir el 46.6% del recurso devengado y pagado en el ejercicio fiscal 2023 para dichos estados.

NÚMERO DE ALIMENTOS FACTURADOS (Miles de pesos)							
Estado	Importe pagado	Importe muestra	Total CLC	Total CFDI	Número de alimentos facturados		
					Tipo de alimento	Cantidad de alimentos	Importe facturado
Coahuila	13,425.6	11,429.8	12	59	Desayunos	36,612	2,985.5
					Comidas	46,864	4,013.1
					Cenas	40,663	3,321.1
					Box lunch	18,256	1,110.1
Chiapas	149,912.8	60,382.3	14	110	Desayunos	192,122	16,835.1
					Comidas	219,210	19,870.5
					Cenas	224,067	20,401.0
					Box lunch	51,016	3,000.8
					Kit alimentos grupos beta	10,500	396.0
					Menús especiales	277	10.1
Tabasco	78,183.7	40,783.0	13	23	Desayunos	131,380	12,827.2
					Comidas	136,664	13,357.9
					Cenas	134,863	13,138.3
					Box lunch	27,571	1,477.2
					Menús especiales	764	28.9
Subtotales	241,522.1	112,595.1	39	192		1,270,829	112,772.8
					Deductiva correspondiente al estado de Chiapas ⁽¹⁾		-131.2
					Deductiva correspondiente al estado de Tabasco ⁽²⁾		-46.5
					Total pagado	1,270,829	112,595.1

FUENTE: Información proporcionada por el INM.

NOTA

- ⁽¹⁾ Deductiva por no presentar en tiempo los ciclos de 30 menús, no cumplir con las condiciones de higiene, no portar uniforme y gafete de identificación, y no contar con utensilios en condiciones óptimas y de higiene para la preparación de los alimentos.
- ⁽²⁾ Deductiva por servicios que no fueron prestados de acuerdo con las características solicitadas en el anexo técnico, no cumplir con las estructuras de los menús, no cumplir con las condiciones de higiene, y por no portar uniforme y gafete de identificación correspondiente "en los términos indicados en el Anexo Técnico".

De acuerdo con los reportes que proporcionó el INM, respecto de las personas alojadas en las estaciones migratorias y estancias provisionales, el INM operó con 68 estaciones migratorias y estancias provisionales en todos los estados de la República, con una capacidad de alojamiento total de 7,250 migrantes; de las cuales 14 estancias provisionales tipo “A” (con plazo máximo para el alojamiento de migrantes de 48 horas) y 19 estancias provisionales tipo “B” (con plazo máximo para el alojamiento de migrantes de hasta 7 días), con capacidad de alojar un total de 1,306 migrantes, fueron suspendidas temporalmente el 3 de mayo de 2023 por el Comisionado del INM, toda vez que en ese mismo mes, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) realizaría revisiones a las condiciones de las estaciones migratorias y estancias provisionales del INM y hasta en tanto no concluyera con las visitas y rindiera su informe, quedarían suspendidas.

En el caso específico de Coahuila y Chiapas se suspendieron un total de ocho estancias, en tanto que 13 continuaron operando, conforme al detalle siguiente:

ESTANCIAS MIGRATORIAS Y PROVISIONALES QUE OPERARON EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN COAHUILA, CHIAPAS Y TABASCO			
Estado	Total de estancias migratorias / provisionales	Estatus	
		Activas	Suspendidas
Coahuila	5	3	2
Chiapas	13	7	6
Tabasco	3	3	0
Totales	21	13	8

FUENTE: Acuerdo de suspensión del 3 de mayo de 2023, firmado por el Comisionado del INM.

No obstante lo anterior, se verificó que después de la suspensión temporal de las estancias migratorias el 3 de mayo de 2023, el INM solicitó 23,621 alimentos por un importe de 2,220.3 miles de pesos para una estancia provisional de Coahuila y cuatro estancias provisionales en Chiapas.

Por lo que se solicitó al INM la documentación justificativa que acreditara la operación de dichas estaciones migratorias y estancias provisionales, y de los migrantes atendidos y, en atención a ello, la OR en el estado de Coahuila remitió listados estadísticos de los migrantes a los que señaló les dieron alimentos, y para el caso de la OR en el estado de Chiapas, remitieron listas de entrega de alimentos para acreditar la operación y prestación de los servicios de alimentos.

Cabe señalar que, las estaciones migratorias y estancias provisionales que fueron cerradas continuaron en operación como puntos de revisión o concentración de migrantes rescatados, por lo que se requirió alimentos mientras eran trasladados a las estaciones migratorias o estancias provisionales en las que serían admitidos.

Entregables y documentación justificativa del pago

Conforme a lo establecido en los anexos técnicos de los contratos CS/INM/008/2023, CS/INM/033/2023 y CS/INM/045/2023, para verificar la prestación de los servicios en las OR, el INM designó al DGCOR como administrador del contrato CS/INM/008/2023 y sus convenios modificatorios y al DRMySG como administrador de los contratos y convenios modificatorios restantes; asimismo, para verificar, supervisar y vigilar la prestación de los servicios, designó a los Titulares de las OR del INM en conjunto con los servidores públicos que, en su caso, fueron designados por los Titulares de las OR, quienes eran responsables de cumplir con lo siguiente:

- Solicitar al proveedor, a través de correo electrónico, con un plazo de 24 horas de anticipación, la cantidad y tipo de menús requeridos, para su posterior formalización mediante el formato de solicitud de alimentos (Anexo 1) de los entregables.
- Verificar los entregables requeridos al proveedor: Anexo 1 - Formato de solicitud de alimentos, Anexo 2 - Formato de entrega de alimentos, y Anexo – 3 Comanda.
- Realizar de manera aleatoria (al menos una vez al mes) la verificación del gramaje de alimentos y enviar la evidencia documental al administrador del contrato junto con los entregables en el que se observara la fecha, servicio, fotografías, observaciones de la verificación con nombre y firma del personal designado.
- Realizar al menos una visita al mes a las instalaciones del proveedor para verificar los lugares donde se preparan los alimentos.
- Entregar de forma mensual al administrador del contrato por conducto de la OR que corresponda el certificado o documento que acredite los servicios de fumigación de sus instalaciones.
- Las OR que tenían instalaciones para la preparación de alimentos debían formalizar un acta entrega recepción, antes del inicio de la prestación del servicio, en la que se hiciera constar las condiciones en las que se recibieron las instalaciones; así como su cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Solicitar mensualmente al proveedor ciclos de 30 menús diferentes (1 por cada día) firmado por el nutriólogo del proveedor, a fin de programar los alimentos que se otorgarían a las personas migrantes.

Respecto de los entregables para acreditar la prestación de los servicios, es importante señalar que ninguno de ellos contiene información y documentación que acredite que los servicios pagados al proveedor fueron suministrados a las personas migrantes.

En este sentido, en el apartado “VI. Procedimiento de alojamiento en estaciones migratorias y estancias provisionales”, numeral 2. “Otorgamiento de Servicios”, inciso D. “Recepción de

Alimentos”, del Manual de Operación en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, se estableció que las personas migrantes debían recibir tres alimentos al día, y a efecto de hacer constar que fueron recibidos por ellos, el AFM debía solicitar a las personas migrantes que firmaran la recepción en las listas las cuales debían contener: nombre, nacionalidad, alimento recibido, hora de entrega y firma; listado que debía ser conservado como evidencia de la entrega del servicio.

De igual manera, en el apartado “VII. Procedimiento de salida en estaciones migratorias y estancias provisionales”, numeral 4. “Traslado”, inciso A. “Traslado Terrestre”, del Manual de Operación en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, se estableció que a las personas migrantes trasladadas vía terrestre se les debía de proveer agua potable y los alimentos necesarios durante su traslado.

Por lo que se solicitó al INM la totalidad de la documentación e información justificativa, con que contaba conforme a los contratos, sus anexos técnicos y su normativa interna, para acreditar los servicios pagados al proveedor; y con el análisis de la información correspondiente a la muestra, se determinó lo siguiente:

Para acreditar los servicios requeridos por las OR de los estados de Coahuila, Chiapas y Tabasco, el INM proporcionó los entregables establecidos en el anexo técnico de los contratos (Anexos 1, 2 y 3); así como evidencia documental de la verificación del gramaje de los alimentos, de las visitas a las instalaciones donde se prepararon los alimentos, del servicio de fumigación y sanitización realizado por el proveedor en las instalaciones en las que se prepararon los alimentos, actas de entrega-recepción de las instalaciones (cocina), cronogramas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como los ciclos de menús, en los que consta que las OR del INM verificaron que los servicios se prestaron en las condiciones establecidas; no obstante, en el análisis a la documentación, se observó que:

1. Las estancias migratorias y provisionales en los estados de Coahuila, Chiapas y Tabasco no solicitaron, a través de correo electrónico al proveedor, la cantidad y tipo de menú de alimentos requeridos, en incumplimiento del numeral 4. “Condiciones de entrega y solicitud de alimentos”, párrafo décimo, del anexo técnico del contrato CS/INM/008/2023, numeral 5. “Condiciones de entrega y solicitud de alimentos”, párrafo décimo, del anexo técnico del contrato CS/INM/033/2023, y numeral 5. “Condiciones de entrega y solicitud de alimentos”, párrafo décimo primero, del anexo técnico del contrato CS/INM/045/2023.

Al respecto, la Titular de la OR del estado de Coahuila y el Encargado del Departamento Jurídico de la OR del estado de Chiapas manifestaron que no existieron correos electrónicos en los que constaran las solicitudes de alimentos (cantidad y tipo) hechas por los servidores públicos del INM, toda vez que los requerimientos se hacían diariamente vía telefónica o por grupos de trabajo mediante la aplicación de WhatsApp, manifestando que se utilizaba dicho medio por ser el más efectivo para generar contacto inmediato con el proveedor y con alertas móviles las 24 horas; aunado a que tampoco se contó con evidencia documental que acredite la cantidad de migrantes para la que se requirieron los alimentos diariamente, lo cual quedó

constancias en las AACA números 2023-0222-AACA-006 y 2023-0222-AACA-010 del 27 de junio y 4 de julio, ambas de 2024, respectivamente.

Respecto de la OR del estado de Tabasco, mediante un escrito del 28 de octubre de 2024, la apoderada legal de Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V., manifestó que todas las solicitudes de alimentos que realizó el personal del INM fueron vía telefónica o de manera verbal.

- Las OR de Coahuila, Chiapas y Tabasco no acreditaron la entrega de un total de 570,953 alimentos por un importe de 49,245.6 miles de pesos, cifra que se integró de la manera siguiente:

ALIMENTOS NO ACREDITADOS EN LAS OR DE COAHUILA, CHIAPAS Y TABASCO

(Miles de pesos)

Concepto de la irregularidad	Coahuila		Chiapas		Tabasco		Totales globales	
	Cantidad de alimentos	Importe	Cantidad de alimentos	Importe	Cantidad de alimentos	Importe	Total de alimentos	Total no acreditado
Sin listas de entrega de alimentos (desayuno, comida, cena, kits de alimentos a grupos beta y alimentos a niños, niñas y adolescentes (NNA).	110,172	9,170.9	325,824	29,130.1	79,978	7,688.0	515,974	45,989.0
Box lunch sin listas de entrega de alimentos y oficios de puestas a disposición.	15,921	970.0	28,703	1,635.1	6,462	353.1	51,086	2,958.2
Listas que no especifican el tipo de alimento otorgado a los migrantes.	0	0.0	918	74.5	532	43.0	1,450	117.5
Listas de entrega de alimentos incompletas.	0	0.0	434	36.7	411	39.1	845	75.8
Sin formatos de entregables (Anexos 1, 2 y 3).	0	0.0	507	47.0	0	0.0	507	47.0
Diferencias en la cantidad de alimentos en CFDI y entregables (Pago en exceso).	324	29.1	0	0.0	0	0.0	324	29.1
Menús especiales pagados sin recetas médicas.	0	0.0	3	0.1	504	18.6	507	18.7
Las recetas médicas no coinciden con el nombre de los migrantes que se señalaron en los listados de entrega de alimentos.	0	0.0	0	0.0	260	10.3	260	10.3
Totales	126,417	10,170.0	356,389	30,923.5	88,147	8,152.1	570,953	49,245.6

FUENTE: Entregables y CFDI proporcionados por el INM.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del apartado VI. "Procedimiento de alojamiento en estaciones migratorias y estancias provisionales", numeral 2. "Otorgamientos de servicios", inciso D. "Recepción de alimentos", del Manual de Operación en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM, de la cláusula décima segunda del contrato CS/INM/045/2023; y de los numerales "15. Entregables", párrafo segundo, y "16. Forma y Condiciones de Pago", párrafo quinto, del anexo técnico del contrato CS/INM/045/2023; del numeral 3. "Condiciones y especificaciones técnicas de la prestación del servicio", rubro "Menús Especiales", apartados "Dietas" y "Para el caso de lactantes y menores", del anexo técnico del contrato CS/INM/008/2023, y del numeral 4. "Condiciones y especificaciones técnicas de la prestación del servicio", rubro "Menús especiales", incisos D. "Dietas" y F. "Para el caso de lactantes y menores", de los contratos CS/INM/033/2023 y CS/INM/045/2023.

3. Adicionalmente a los importes señalados, se observaron diversas inconsistencias en la documentación comprobatoria del gasto, como sigue:
 - a) Listas de entrega de alimentos de las tres OR del INM, que no contaron con el nombre, nacionalidad, hora de entrega y firma de las personas migrantes.
 - b) De la OR de Coahuila: siete ciclos de 30 menús diferentes no contaron con la firma del nutriólogo; siete reportes de visitas a los lugares de preparación de alimentos no contaron con el nombre del servidor público que efectuó la visita; en una minuta de verificación del gramaje de alimentos, al inicio del documento se plasmó el nombre de una servidora pública que realizaría la verificación, la cual difiere con la persona que firmó dicho documento, y un reporte de visita a los lugares de preparación de los alimentos, no se encontró llenado en su totalidad en cuanto a las observaciones correspondientes al personal de la empresa, preparación de alimentos, y estado de los insumos.
 - c) De la OR de Chiapas: No se proporcionaron 11 ciclos de 30 menús diferentes, y se proporcionó una minuta de verificación del gramaje de alimentos del 16 de mayo de 2023, para acreditar la verificación de los alimentos del periodo del 1 al 15 de junio de 2023.

Todo lo anterior se realizó en incumplimiento del apartado VI. "Procedimiento de alojamiento en estaciones migratorias y estancias provisionales", numeral 2. "Otorgamiento de servicios", inciso D. "Recepción de alimentos", del Manual de Operación en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM; de los numerales 10. "Observaciones generales", párrafo primero, y 12. "Visitas a los lugares de preparación de alimentos", párrafo segundo, del anexo técnico del contrato CS/INM/008/2023; de los numerales 12. "Observaciones generales", párrafo primero, 14. "Visitas a los lugares de preparación de alimentos", párrafo segundo, de los anexos de los contratos CS/INM/033/2023 y CS/INM/045/2023, y del numeral 5. "Condiciones de entrega y solicitud de alimentos", párrafo sexto, del anexo técnico del contrato CS/INM/033/2023.

Por otra parte, se realizaron reuniones de trabajo con los Titulares de las OR de los estados de Coahuila y de Chiapas, así como con el DGCOR y el DRMySG, quienes fungieron como administradores de los contratos en referencia, los cuales manifestaron que:

- Las OR fueron las encargadas de determinar el tipo y cantidad de alimentos a solicitar, el cual iba en función del flujo migratorio, de los reportes diarios de alojamiento, de los migrantes a trasladar, y de las personas atendidas por grupos beta, por lo que una vez que se recibía y verificaba la cantidad y calidad de los alimentos, se elaboraban y suscribían los entregables, sin que los administradores de los contratos realizaran alguna verificación de la cantidad de alimentos que solicitaban las OR.
- El AFM o responsable en turno de la estación migratoria era la persona encargada de solicitar la cantidad de alimentos diarios al proveedor, y de elaborar las listas de entrega de alimentos, los cuales, verificaban que la cantidad, calidad y tipo de menú se realizara en los términos solicitados, para posteriormente validar y pagar los alimentos, los cuales, por cuestiones de operatividad, se solicitaron mediante grupos de WhatsApp.
- Los alimentos se brindaron a los migrantes alojados, antes o durante sus traslados migratorios y, en el caso de los grupos beta, durante los recorridos, que no quedaron a disposición del INM, motivo por el cual no se cuenta con listados de entrega de alimentos.
- Los administradores de los contratos desconocieron si existió algún documento en el que constara la cantidad de migrantes rescatados o alojados en las estaciones migratorias, con los que las OR determinaron la cantidad y tipo de alimentos, ya que no fue un dato que se les informara, toda vez que no existió un formato regulado a nivel central para todo el INM.
- No existieron manuales de operación específicos en los cuales se establecieran los procedimientos, actividades y documentación específica con la que se supervisara, verificara y validaran los servicios, ya que el INM se ajustó únicamente a lo señalado en los anexos técnicos de los contratos.
- Los servicios se validaron a través de los entregables señalados en los contratos y sus anexos técnicos, y fueron los Titulares de las OR en los estados los responsables de su supervisión, por lo que la responsabilidad de los administradores de los contratos fue verificar y validar los CFDI y entregables, para iniciar con el trámite para pago y, en caso de que el servicio no se recibiera a entera satisfacción, validar el cálculo de las penalizaciones y deductivas.

Solicitudes de información a Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V.

Para verificar que los servicios pagados por el INM se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, se solicitó documentación e información a Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V., por lo que el proveedor remitió diversa información en atención a los numerales solicitados, la cual es coincidente con la presentada por el INM.

No obstante, se observó que el proveedor remitió documentación de manera parcial, ya que, de Coahuila, Chiapas y Tabasco, no proporcionó la totalidad de los entregables, ni evidencia de los menús suministrados en dos estaciones migratorias de Chiapas, tampoco evidencia documental en la que conste la cantidad y tipo de menús solicitados por el INM, de lo cual, el proveedor manifestó que, de la búsqueda en sus archivos, no logró obtener los documentos solicitados. Por lo que respecta a los entregables, solicitó que los mismos se pidieran al INM y, en relación con las solicitudes de alimentos, manifestó que dadas las necesidades de operación y dinámica del servicio prestado de común acuerdo con los responsables del servicio, las solicitudes de alimentos fueron consideradas como “menús urgentes”, por lo que el personal del INM vía telefónica o de manera verbal realizó las solicitudes, que se formalizaron posteriormente mediante el “formato de solicitud de alimentos”, por lo que se solicitó a la Dirección General Jurídica el inicio del procedimiento de imposición de multa, por la atención parcial de la solicitud de información y documentación.

Pago de cuotas obrero-patronales al IMSS e INFONAVIT

De conformidad con los anexos técnicos de los contratos CS/INM/033/2023 y CS/INM/045/2023, se estableció que, durante la vigencia del servicio, el proveedor cumplirá con la inscripción y pago de cuotas al IMSS del personal que brindó los servicios en los inmuebles donde se prepararon las comidas, por lo que presentaría mensualmente al INM el comprobante de pago de cuotas obrero-patronales y las cédulas del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y, en el análisis a dicha información, se observó que el proveedor registró 10 trabajadores en Coahuila, 51 en Tabasco, y 144 en Chiapas. Por lo que se solicitó al IMSS y al INFONAVIT información correspondiente a la situación en materia de seguridad social del ejercicio fiscal de 2023 del proveedor y, de la información remitida, se verificó que enteró al IMSS y al INFONAVIT el pago de cuotas obrero-patronales de las 205 personas que señaló.

Análisis de información del SAT

Se solicitó al SAT información sobre la situación fiscal del proveedor y, en atención a dicha solicitud, se confirmó que el contribuyente cumplió con sus obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2023.

Análisis de información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)

Se solicitó a la STPS el registro del proveedor en el padrón público de contratistas de servicios especializados que proporcionan servicios de subcontratación, en atención a lo cual, remitió la documentación que acredita que cumplió con los requisitos señalados en el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas.

Seguimiento de los recursos públicos federales

Finalmente, se solicitó a la CNBV, información correspondiente a los estados de cuenta bancarios de Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V., en atención a lo cual, remitió los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaron los recursos públicos federales recibidos por el INM durante el ejercicio fiscal 2023 por 419,346.4 miles de pesos; no obstante, los depósitos de dichos recursos se alternaron con depósitos distintos a los realizados por el INM, lo que limitó el seguimiento de los recursos públicos federales.

El INM, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió los ciclos de menús, reportes de visita a los lugares de preparación de alimentos, minutas de verificación de gramaje de alimentos, formatos de entregables faltantes, listas de entrega de alimentos, puestas a disposición, recetas médicas, evidencia fotográfica, videos, reportes, noticias y notas aclaratorias, con los que justificó la entrega de 531,917 alimentos por 45,938,683.38 pesos; no se presentaron oficios de puestas a disposición y listas de entrega de alimentos con los que se compruebe el total de los servicios pagados; o las listas están incompletas, no señalan el tipo de alimento entregado o no se vinculan con la receta médica, y no comprobó los pagos en exceso de diversos CFDI, por lo que no aclaró la entrega de 39,036 alimentos por 3,306,962.15 pesos. Asimismo, señaló que la redistribución del monto entre partidas del convenio modificadorio núm. CVS/INM/003/2023, no incrementó el monto máximo del convenio, no obstante, dichas modificaciones son contrarias a lo establecido en la LAASSP, por lo que no se aclaró dicha observación.

El INM no presentó información y documentación que aclare, justifique o compruebe el resto de las observaciones plasmadas en el resultado en referencia, ni las acciones de mejora que emprendió para solventar las cuatro recomendaciones emitidas.

2023-9-04110-23-0222-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente con competencia en el Instituto Nacional de Migración, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, realizaron modificaciones a las partidas 1, 5 y 7 del convenio modificadorio CVS/INM/003/2023 del 7 de marzo de 2023, por más de veinte por ciento del monto máximo original contratado, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 47, fracción II, párrafo segundo y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 85, fracción I, párrafo segundo.

2023-9-04110-23-0222-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente con competencia en el Instituto Nacional de Migración, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no solicitaron, mediante correo electrónico, la cantidad y tipo de menú requerido para el servicio de alimentos; y las listas de entrega de alimentos no cumplieron con los requisitos establecidos en el Manual de Operación en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, en incumplimiento del apartado VI. "Procedimiento de alojamiento en estaciones migratorias y estancias provisionales", numeral 2. "Otorgamiento de servicios", inciso D. "Recepción de alimentos", del Manual de Operación en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, y numeral 4. "Condiciones de entrega y solicitud de alimentos", décimo párrafo, del anexo técnico del contrato CS/INM/008/2023 del 12 de enero de 2023; numeral 5. "Condiciones de entrega y solicitud de alimentos", décimo párrafo, del anexo técnico del contrato CS/INM/033/2023 del 28 de abril de 2023, y numeral 5. "Condiciones de entrega y solicitud de alimentos", décimo primer párrafo, del anexo técnico del contrato CS/INM/045/2023 del 27 de junio de 2023.

2023-5-04K00-23-0222-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,306,962.16 pesos (tres millones trescientos seis mil novecientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.), por los pagos efectuados más los rendimientos financieros que se generen desde la fecha de pago y hasta su reintegro o recuperación, correspondientes a los instrumentos jurídicos números CS/INM/008/2023, CS/INM/033/2023, y CS/INM/045/2023 y sus convenios modificatorios números CVS/INM/003/2023 y CVS/INM/005/2023; toda vez que, no acreditó con listas de entrega de alimentos y oficios de puestas a disposición, la entrega de alimentos a migrantes por 3,077,976.39 pesos (tres millones setenta y siete mil novecientos setenta y seis pesos 39/100 M.N.), se presentaron listas de entrega de alimentos incompletas por 150,171.69 pesos (ciento cincuenta mil ciento setenta y uno pesos 69/100 M.N.), se presentaron listas de entrega de alimentos en las que no se señaló el tipo de alimento entregado por 49,627.62 pesos (cuarenta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos 62/100 M.N.), realizó pagos en exceso por 29,150.15 pesos (veintinueve mil ciento cincuenta pesos 15/100 M.N.), y no se vinculó una receta médica con su lista de entrega de alimentos por 36.31 pesos (treinta y seis pesos 31/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y el artículo 14, fracciones I y X del Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración; apartado VI. Procedimiento de alojamiento en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, numeral 2. "Otorgamiento de servicios", inciso D. "Recepción de alimentos", del Manual de Operación en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM; numeral 3. "Condiciones y especificaciones

técnicas de la prestación del servicio", rubro "Menús especiales", apartado "Para el caso de lactantes y menores", del anexo del contrato CS/INM/008/2023; cláusula décima segunda del contrato CS/INM/045/2023, y numerales 4. "Condiciones y especificaciones técnicas de la prestación del servicio", 15. "Entregables" y 16. "Forma y condiciones de pago" párrafo quinto del anexo técnico del contrato CS/INM/045/2023.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración (INM) en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2023-5-04K00-23-0222-01-001

Resultado 1 - Acción 2023-5-04K00-23-0222-01-002

Resultado 1 - Acción 2023-5-04K00-23-0222-01-003

Resultado 1 - Acción 2023-5-04K00-23-0222-01-004

3. Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V.

Con el análisis de la documentación e información proporcionada por el INM, se constató que dicho Instituto destinó de su presupuesto del ejercicio fiscal 2023, de la partida número 44102 "Gastos por servicios de traslado de personas", un monto de 117,737.7 miles de pesos, para el pago a Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., del servicio de transportación aérea de migrantes extranjeros, mexicanos y servidores públicos a través de vuelos chárter, para el cumplimiento de las actividades y funciones del INM, al amparo del contrato número CS/INM/012/2023 y el convenio modificadorio número CVS/INM/004/2023, de acuerdo con el detalle siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS AL AMPARO DE LOS CUALES EL INM REALIZÓ PAGOS CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023 A FAVOR DE GRUPO AÉREO MONTERREY, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Número	Fecha	Costo de los servicios	Vigencia	Monto contratado (IVA incluido)	Monto pagado en 2023
Contrato abierto número CS/INM/012/2023	09/02/2023	9,500 dólares la hora de vuelo más impuestos (Impuesto al Valor Agregado -IVA- y, la Tarifa de Uso de Aeropuerto -TUA-). Hora de vuelo: Tiempo de vuelo entre los puntos de salida y llegada, incluyendo la base, así como los carreteos efectuados y los tramos ferry.	24/01/2023 al 30/04/2023	Mínimo 42,000.0 Máximo 105,000.0	104,576.0
Convenio modificatorio número CVS/INM/004/2023	24/03/2023		24/03/2023 al 30/04/2023	Mínimo 8,400.0 Máximo 21,000.0	13,161.7
Total					117,737.7

FUENTE: Contrato número CS/INM/012/2023, convenio modificatorio número CVS/INM/004/2023 suscritos por el Instituto Nacional de Migración y Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., y CLC pagadas al proveedor con cargo al presupuesto del INM.

Del procedimiento de contratación

Del procedimiento de contratación, mediante adjudicación directa, del contrato abierto número CS/INM/012/2023, el INM remitió, entre otra documentación, la siguiente:

1. Un oficio suscrito el 23 de enero de 2023 por el Director General de Control y Verificación Migratoria (DGCVM), mediante el cual solicita a la DNyC realizar la investigación de mercado para la contratación del servicio en referencia; con base en el cual, al día siguiente (24 de enero de 2023) la DNyC, remitió el resultado de la investigación de mercado, en la que se hizo constar que sólo 5 (cinco) cotizantes presentaron una propuesta económica.

Es importante señalar que en el numeral 4.2 “Condiciones del servicio” del anexo técnico del contrato, se solicitó que “Los gastos aeroportuarios y DUAS/TUAS, fueran pagados por el prestador del servicio a las instancias correspondientes” y que la hora de vuelo sobre la cual se solicitó la cotización, incluyera el pago de los conceptos siguientes:

INTEGRACIÓN DEL PRECIO POR HORA DE VUELO

Hora de vuelo	Base	Carreteos	Tramos ferry
Tiempo de vuelo entre el punto de llegada y salida	Punto aeroportuario en territorio nacional desde donde parte la aeronave para llegar al punto de salida correspondiente.	Desplazamiento del avión que, para cada vuelo, efectúa con las turbinas encendidas antes de despegar y después de aterrizar.	Horas de vuelo que transcurren cuando el avión se traslada sin pasajeros de la base a un punto de México o el extranjero, con el fin de que los pasajeros aborden el avión y sean transportados al punto de llegada.

FUENTE: Anexo Técnico del contrato número CS/INM/012/2023.

No obstante, en el análisis de las propuestas económicas se identificó que, para la adjudicación del contrato, el INM no contó con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones; en incumplimiento de los artículos 26, párrafo sexto, y 42, párrafo último, de la LAASSP y del artículo 30 del RLAASSP, como se detalla en el cuadro siguiente:

COMPARATIVA DE LAS COTIZACIONES PRESENTADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VUELOS TIPO CHÁRTER						
Proveedor	Costo	Precio	Flota total	Bases de operación	Capacidad de aeronaves (pasajeros)	Observaciones
Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V.	9,500 dólares - No incluye TUA ni IVA		5 aeronaves	2 bases de operación 1 sub base	138	
Integrity Aviation System, S.A. de C.V.	10,500 dólares - No se indica si incluye el TUA ni el IVA	* Por hora de vuelo	5 aeronaves	Sin información	138	Las aeronaves propuestas para la prestación del servicio son exactamente las mismas, aunque se señala que son arrendadas.
Avionics and Lear Services, S.A. de C.V.	10,000 dólares - No incluye TUA ni IVA	* Los carreteos realizados antes y después de cada vuelo forman parte de la hora de vuelo	5 aeronaves	Sin información	138	El precio por hora de vuelo depende del tipo de aeronave y su capacidad.
AeroCLASS, S.A. de C.V.	2,500 a 9,735 Dólares - No incluye IVA - No se especifica si incluye o no el TUA		12 aeronaves	Sin información	De 7 a 48	Adicionalmente, se incluyen costos por pernocta (nacional e internacional). La salida y regreso de las aeronaves se realizaría a la base más cercana.
Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V.	14,000 dólares - Incluye todos los costos operativos (impuestos y TUA)	• El cobro de cada vuelo es proporcional a las horas de vuelo y no por horas completas. • Únicamente se cobraría el tiempo de salida o llegada, por lo que no se cobrará carreteo o tramo ferry.	Sin información	Sin información	180, 220 y 240	El regreso de las aeronaves podrá utilizarse al destino que se requiera.

FUENTE: Oficios de solicitud de cotizaciones, cotizaciones de los proveedores y justificación por excepción al procedimiento de licitación pública para la prestación del servicio de transportación aérea de personas migrantes extranjeras, mexicanas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de las actividades y funciones del Instituto Nacional de Migración, a través de vuelos chárter.

2. Escrito de justificación de excepción a la licitación pública para efectuar el procedimiento de adjudicación directa, del 24 de enero de 2023, del cual destaca lo siguiente:

- En su apartado Objetivo y en su conclusión numeral “2. Motivación”, se señaló que el servicio requerido es para la deportación o retorno asistido de extranjeros a otros países, así como para el retorno de connacionales al territorio mexicano y para el

traslado de los servidores públicos adscritos al INM, para la realización de las actividades sustantivas del Instituto dentro y fuera de la República Mexicana.

- El Titular de la DGCVM dictaminó procedente la no celebración de la licitación pública y autorizó el procedimiento de adjudicación directa conforme con lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la LAASSP, con el argumento de que *"...la contratación del servicio de transporte aéreo mediante licitación pública pondría en riesgo la seguridad nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), ya que se pondría a disposición pública información que podría ser utilizada para espionaje, sabotaje o actos de terrorismo;"* en razón de que *'la información a la que el proveedor tuviera acceso o que le fuera proporcionada con motivo del contrato es confidencial y propiedad del Instituto, incluyendo aquellas estrategias de operación y administración, por lo que su divulgación utilización y modificación provocaría graves daños y perjuicios al instituto'...* (sic)

3. El mismo día, 24 de enero de 2023, se emitió el oficio de notificación de adjudicación a Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., y el contrato fue formalizado dentro de los 15 días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 84 del RLAASSP.

Es importante destacar que, con base en lo señalado en el numeral 4.4 *"Documentación que 'EL PRESTADOR DEL SERVICIO' deberá presentar para la formalización del contrato"* del anexo técnico, el INM solicitó al proveedor adjudicado, entre otra, la información siguiente: los boletines técnicos aplicados y pendientes, bitácoras del planeador y el motor (estatus componentes); sin que la evidencia documental presentada por el INM acredite el cumplimiento de estos requisitos.

De los pagos realizados por el INM a Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2023

Mediante 91 CLC emitidas a favor de Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., el INM pagó al proveedor 117,737.7 miles de pesos con cargo a la partida presupuestaria 44102 "Gastos por servicios de traslado de personas", al amparo de 99 CFDI correspondientes a servicios de febrero a abril de 2023; de los cuales, para la integración de la muestra de auditoría, se seleccionaron los servicios correspondientes a marzo de 2023, conforme a lo siguiente:

PAGOS REALIZADOS POR EL INM A GRUPO AÉREO MONTERREY, S.A. DE C.V., CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023 CORRESPONDIENTES A MARZO DE 2023

(Miles de pesos)

Instrumento jurídico	CFDI pagados	Importe	CLC pagadas	Importe	Importe pagado	Vuelos pagados
CS/INM/012/2023	38	46,589.2	38	46,589.2	46,589.2	38
CVS/INM/004/2023	8	10,844.7	1 ⁽¹⁾	10,844.7	10,844.7	8
Total pagado	46	57,433.9	39	57,433.9	57,433.9	46

FUENTE: CFDI proporcionados y emitidos por Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., a favor del INM

NOTA:

- (1) La CLC con folio 154 con la que se emitió el pago en referencia, se expidió por un monto de 11,993.5 miles de pesos, ya que con dicha CLC se pagaron un total de 9 CFDI de los cuales, sólo 8 corresponden a servicios prestados en el mes de marzo de 2023.

Para la validación de los servicios y la emisión del pago correspondiente, en la cláusula cuarta del contrato y el numeral 7. “Forma de pago” de su anexo técnico, el INM sólo estableció la obligación del proveedor de presentar el CFDI al responsable de la supervisión y vigilancia del servicio, que tenía que cumplir con los requisitos fiscales del Código Fiscal de la Federación (CFF) y obtener el visto bueno del administrador del contrato (sello y firma) para realizar el pago mediante transferencia bancaria; en tanto que en el apartado 4.1 “Glosario de términos” del numeral 4. “Descripción y especificaciones del servicio” y el párrafo noveno del numeral 4.3 “Control del tiempo y solicitud de vuelos” del anexo técnico del contrato número CS/INM/012/2023, se definieron los entregables siguientes:

- Estado de cuenta
- Factura (CFDI)
- Registro de vuelo por cada servicio que incluya una bitácora de vuelo, en la que anote las salidas y regresos, las rutas, millas recorridas, además de los datos de los pasajeros que se trasladaron

Entregables y documentación justificativa del pago

A fin de conocer el proceso y la operación que realizó el INM para el retorno de migrantes a través de vuelos tipo chárter, así como la supervisión y validación de los servicios requeridos al proveedor y, verificar que fueron prestados de conformidad con lo establecido en el contrato y su anexo técnico, se realizaron reuniones de trabajo con los Titulares de las OR del INM en el estado de Coahuila y Chiapas; así como con el personal responsable de la operación y seguimiento de los instrumentos jurídicos en referencia, de las cuales se destaca lo siguiente:

- En los contratos y los anexos técnicos suscritos por el INM para la prestación de los servicios de transportación aérea, no se establecen procedimientos para solicitar, recibir, supervisar, verificar y validar los servicios de transportación aérea, ni se solicitó a los proveedores de este servicio algún manual de operación, logística, planes de trabajo, esquemas estructurales, diagramas de flujo o guía para la atención y respuesta de los servicios requeridos.

- Las OR del INM no determinaron los vuelos a realizar, ni los migrantes a trasladar, ya que la decisión la tomó la DGCOR y la DGCVM de manera centralizada en las oficinas del INM en la Ciudad de México, una vez que concretaban el vuelo con el país al que se trasladarían los migrantes, lo cual era informado a la Estación Migratoria, para que realizara las gestiones correspondientes para trasladar a los migrantes al aeropuerto.
- Para que una persona pudiera ser trasladada a su país de origen requería una resolución de retorno asistido, en tanto que los vuelos de redistribución de una entidad federativa a otra solo tienen puestas a disposición; por lo que el lugar del origen de los vuelos correspondió al lugar en donde existía la posibilidad de concentrar a las personas y el aeropuerto cercano para su traslado.
- El responsable de la estación migratoria es quien avaló el listado final de pasajeros, ya que hubo situaciones en las que antes de concretar el viaje, los migrantes presentaron algún documento para no ser retornados, por lo que el listado original de migrantes a viajar se modificaba.
- Los servidores públicos de la OR del INM en Chiapas manifestaron que no se encargaron de la verificación, supervisión y vigilancia de la prestación de los servicios de transporte aéreo, ya que únicamente brindaron apoyo logístico para su ejecución.

Cabe señalar que, de conformidad con la cláusula décima segunda. “Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios” del contrato número CS/INM/012/2023 y el numeral 6 de su anexo técnico, se designó al DGCVM como el encargado de la administración y supervisión del contrato, por lo que, a fin de verificar cuales fueron sus funciones, se solicitó al INM citarlo a una entrevista; sin embargo, informó que dicho servidor público causó baja, y tampoco se localizó en su domicilio particular, por parte de la ASF; además, con la revisión de la página de nómina transparente y de la declaración patrimonial, se constató que ya no es un servidor público activo.

Es preciso señalar las disposiciones normativas establecidas en el Manual de Operación de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM, para el traslado de migrantes:

- El INM tiene la facultad de identificar y atender a las personas migrantes que no acrediten su situación migratoria de manera regular en el país, bajo cuatro circunstancias; siendo una de ellas, la puesta a disposición (retornados o por mandato judicial), la cual se presenta cuando la autoridad competente detecta a las personas migrantes y los pone a disposición del INM; así como los que por mandato judicial son entregados al Instituto.
- Por lo que se refiere al procedimiento de salida de las estaciones migratorias y estancias provisionales, mediante una resolución la autoridad determina la situación de un migrante, en cualquiera de los cuatro sentidos siguientes: retorno asistido, deportación, regularización migratoria y salida del país.

- En caso de no contar con instalaciones para alojar a las personas migrantes, deberán ser trasladados a otra estación o estancia; para lo cual el responsable elaborará el acuerdo de traslado para la persona migrante quien será trasladada mediante oficio de disposición.
- Los traslados aéreos serán procedentes, en caso de personas migrantes en situación de vulnerabilidad (niñas, niños y adolescentes -NNA-, mujeres embarazadas, con capacidades diferentes y adultos mayores) y aquéllas que no puedan ser trasladadas por vía terrestre debido a la distancia de su lugar de origen, por lo que el responsable del INM solicitaba autorización para el traslado aéreo a la Dirección de Estaciones Migratorias.
- La Dirección de Estaciones Migratorias revisa la información y envía el oficio de autorización de traslado aéreo internacional y entonces la estación o estancia puede ejecutar el traslado aéreo.

No se omite señalar que el Manual en referencia fue entregado por la OR del INM en Chiapas; no obstante, no tiene firma ni fecha de autorización.

Con base en lo anterior, a fin de verificar los servicios pagados por el INM al proveedor, se solicitó al INM toda la documentación que acreditara los pagos realizados con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, y la que acredite las acciones implementadas por su personal para la validación, verificación, control, supervisión y seguimiento de los servicios convenidos con el proveedor, así como la correspondiente a la entrega y recepción de los servicios a su entera satisfacción.

Con el análisis de la documentación e información proporcionada por el INM, se constató lo siguiente:

1. De los formatos de solicitud de vuelo se detectó que no se indicó la hora y fecha de salida del vuelo, el número de pasajeros a transportar, así como la fecha y hora de vuelo de regreso; en incumplimiento del numeral 4.3 “Control de tiempo y solicitud de vuelos”, párrafo tercero, incisos c), d) y f), del anexo técnico del contrato número CS/INM/012/2023.
2. Los entregables presentados por el INM, correspondientes a los 46 vuelos pagados al proveedor no incluyeron los datos de los pasajeros que se trasladaron, en incumplimiento de los numerales 4.3 “Control de tiempo y solicitud de vuelos”, párrafo décimo primero, y 4.5 “Condiciones generales para la prestación del servicio”, numeral 13, inciso b, del anexo técnico del contrato número CS/INM/012/2023.
3. Del análisis del pago de 3 CFDI por un importe de 3,280.9 miles de pesos, se observó que la bitácora de vuelo núm. 3042 no coincide con el lugar de origen y destino del vuelo plasmado en el CFDI al amparo del cual el INM realizó el pago; asimismo, para acreditar el pago de 2 CFDI, el INM presentó la misma bitácora (núm. 2228), sin que los datos contenidos en la misma coincidan con exactitud con los plasmados en los CFDI que amparan su pago, aunado a que el contrato establece que por viaje se debía realizar un

registro de vuelo (bitácora), en incumplimiento del numeral 4.3 “Control de tiempo y solicitud de vuelos”, párrafo décimo segundo, del anexo técnico del contrato número CS/INM/012/2023.

4. De acuerdo con los listados de pasajeros presentados por el INM y Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., en el mes de marzo de 2023 se solicitaron un total de 46 vuelos, en los cuales se trasladaron 5,502 migrantes y 118 AFM; no obstante:
 - a. El INM sólo presentó el documento que acreditó la salida de los migrantes de las estaciones migratorias o estancias provisionales de 1,350 migrantes (24.5%), de los cuales 827 se vincularon con la totalidad de los pasajeros reportados por el INM en 7 de los 46 vuelos pagados al proveedor; sin embargo, dichos documentos carecieron de acuses de autorización o revisión por parte del personal del INM y no cumplieron con las formalidades establecidas en el apartado VII. “Procedimiento de salida en estaciones migratorias y estancias provisionales”, numeral 1. “Resolución” del Manual de Operación de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM.
 - b. En relación con el traslado aéreo de 732 migrantes dentro del territorio nacional, el INM no presentó evidencia documental que acredite su ingreso a otro inmueble del mismo Instituto.
 - c. De los viajes internacionales el INM entregó oficios y documentos para comprobar la puesta a disposición de 3,530 migrantes a las autoridades de los países a los que fueron retornados; de los cuales 2,267 corresponden al total de pasajeros reportados en 19 vuelos; no obstante, ni uno de los documentos presentados contó con el acuse de recepción o algún otro elemento que acredite la puesta a disposición o entrega de los migrantes a las autoridades internacionales.
 - d. De los 118 AFM comprendidos en las listas de pasajeros, el INM solo proporcionó los oficios de comisión de 50 AFM.

Por lo que, se contó con los entregables y la documentación justificativa que evidencia la totalidad de migrantes (375) y AFM (6) que se trasladaron en 3 de los 46 vuelos pagados por el INM.

5. Contrario a lo manifestado por el Titular de la OR de Chiapas, en el AACA número 2023-0222-AACA-014, en la que hizo constar que hay dos tipos de migrantes (los retornables y no retornables), mediante el CFDI número MEXI132688, del 6 de marzo de 2023 el INM pagó a Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., un vuelo para el retorno asistido de 48 migrantes a su destino.

Para acreditar el retorno de dichos migrantes, el INM presentó un oficio del 2 de marzo de 2023, mediante el cual la Jefa de Departamento de la estación migratoria de la Ciudad de México comunicó a la autoridad correspondiente, el retorno asistido vía área de 23 de los 48 extranjeros a retornar a su país. No obstante, dicho oficio no tiene acuse de recibido

por las autoridades correspondientes, ni acreditó el retorno del total de extranjeros reportados en la lista de pasajeros del vuelo pagado por el INM.

Es importante mencionar que el INM no presentó evidencia documental que acredite la comisión de 8 AFM que acompañaron a los migrantes en dicho vuelo, en tanto que para acreditar el pago del TUA correspondiente al mismo, el proveedor remitió el CFDI número 14158 del 9 de marzo de 2023, en el cual no se contempló ningún vuelo al país de destino de los migrantes retornados el día 3 de marzo de 2023, con el traslado de 48 pasajeros, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten el vuelo pagado por el INM al proveedor en referencia.

6. Asimismo, contrario a lo establecido en el Manual de Operación de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM, el retorno asistido de migrantes sólo era aplicable para personas migrantes de los países firmantes del Memorandum de Entendimiento para la Repatriación, Digna, Ordenada, Ágil y Segura, celebrado entre Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador y México; no obstante lo anterior, el INM pagó al proveedor cuatro viajes a Manta, Ecuador y otros cinco viajes a Guayaquil, Ecuador.

Por lo que se confirmó que los documentos presentados por el INM para acreditar las gestiones realizadas para el traslado aéreo de migrantes no observaron las disposiciones establecidas en el Manual de Operación de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM; y ni los Titulares de las OR en Chiapas y Coahuila, ni la DGCOR informaron los criterios de selección de los migrantes que durante el ejercicio fiscal 2023 fueron trasladados vía aérea, ni acreditaron que dichos migrantes estuvieran en los supuestos plasmados en el Manual en referencia.

De las solicitudes de información a Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V.

Se notificó al Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., una solicitud de información y documentación; y de su análisis se identificó lo siguiente:

1. Del procedimiento de contratación y los servicios pagados en el ejercicio fiscal 2023, el proveedor presentó la misma documentación que entregó el INM.
2. De los entregables pactados para acreditar la prestación de los servicios pagados por el INM, no remitió los estados de cuenta con el desglose de gastos de cada uno de los vuelos; ni los respaldos o reportes generados por el sistema, con el registro de los vuelos correspondientes a cada una de las aeronaves puestas a disposición del INM para la prestación de los servicios.
3. A efecto de comprobar el pago de los derechos a que se encontraba obligado, remitió 126 CFDI para acreditar el pago de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) de vuelos nacionales e internacionales, pagos por aterrizaje y servicio de terminal de los diversos vuelos cobrados al INM, y de la muestra de 46 vuelos seleccionados, se comprobó lo siguiente:

- a. Los CFDI que presentó para acreditar el pago del TUA de 22 vuelos pagados por el INM por 28,158.8 miles de pesos, no corresponden al aeropuerto del que, de acuerdo con lo establecido en las rutas de los viajes, abordaron los migrantes para el retorno a su país de origen, ni con la fecha del vuelo.
- b. De los 24 vuelos restantes, se cotejaron los datos correspondientes al aeropuerto en el que abordaron los pasajeros, el destino, la fecha y la hora del viaje y, la cantidad de pasajeros de los cuales el proveedor hizo el pago del TUA; con base en lo cual se determinó que, sólo en 8 vuelos, por los cuales el INM pagó 11,549.0 miles de pesos, con excepción de la hora del vuelo y una diferencia en el número de vuelo, los datos del pago del TUA son coincidentes respecto de los asentados en las bitácoras de vuelo.

En tanto que, de los vuelos restantes, se observaron las diferencias siguientes:

COMPARATIVO DE LOS DATOS DE LOS VUELOS POR LAS QUE GRUPO AÉREO MONTERREY, S.A. DE C.V., REALIZÓ EL PAGO DE LA TARIFA DE USO DEL AEROPUERTO (TUA) EN RELACIÓN CON LOS DATOS DE LOS VUELOS PAGADOS POR EL INM, CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2023
(Miles de pesos)

Pagos realizados por el INM al proveedor		Conceptos coincidentes en el pago del TUA					Pasajeros transportados con pagos del TUA	
Cantidad de vuelos	Importe de los vuelos pagados por el INM	Origen	Destino	Fecha	Vuelo	Hora	Cantidad de pasajeros	
5	7,750.5	Sí	Sí	Sí	Sí	Sin información	Sí	683
2	2,213.0	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	243
1	1,585.5	Sí	Sí	Sí	No	Sin información	Sí	138
4	3,959.9	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	309
3	2,825.1	Sí	Sí	Sí	No	No	Sin información / No	82
4	4,797.5	No	No	Sí	Sí	No	No	204
5	6,143.6	No	No	Sí	No	No	No	239
24	29,275.1							1,898

FUENTE: CFDI y entregables de los vuelos pagados por el INM a Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V. (proveedor), correspondientes al mes de marzo de 2023 y; CFDI, reporte de cargos y desglose de pagos realizado por el proveedor por concepto de TUA a diferentes aeropuertos.

Con base en lo anterior, el proveedor sólo presentó evidencia documental del traslado de 1,898 pasajeros (tanto migrantes y AFM) de los 5,502 migrantes reportados en los 46 vuelos seleccionados, de los servicios del mes de marzo de 2023, sin que el origen y destino de 834 migrantes correspondiera con el señalado por el INM.

4. Se solicitó y obtuvo del proveedor la documentación comprobatoria del pago de nómina del personal que prestó los servicios al INM, la cual fue comparada con la información plasmada en las bitácoras de vuelo presentadas por el INM y el proveedor, de las cuales se identificaron 22 nombres de pilotos y copilotos que en marzo de 2023 realizaron los 46 vuelos que integran la muestra; sin embargo, de dicho mes el proveedor sólo presentó los recibos de nómina de 3 personas con el cargo de comandantes (pilotos), de los cuales, los pagos realizados a 2 comandantes (pilotos) coinciden con los datos de 5 vuelos pagados por el INM; en tanto que el recibo de nómina del tercer comandante (piloto) no coincide

con la fecha del viaje registrada en la bitácora de vuelo, y de los 19 pilotos y copilotos restantes Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., no presentó evidencia del pago de nómina.

5. Adicionalmente, el proveedor presentó 31 manifiestos de vuelos de la muestra seleccionada; no obstante, con dichos manifiestos no fue posible corroborar la ruta completa de los viajes pagados por el INM, ya que sólo 3 se relacionan con la ruta de los viajes pagados, en tanto que los 28 manifiestos restantes, coincidieron con el origen del vuelo, pero no con el destino.
6. Del total de la documentación presentada por Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., de los costos y gastos realizados en el ejercicio fiscal 2023, sólo 49 CFDI por un importe de 4,845.5 miles de pesos fueron emitidos durante la vigencia de los instrumentos jurídicos en revisión; de dichos CFDI, sólo de uno por 13.4 miles de pesos se localizó su pago en los estados de cuenta de Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V.; no obstante, no se pudieron vincular exclusivamente con la prestación de los servicios requeridos por el INM.

Seguimiento de los recursos públicos federales

Con el análisis realizado de las cuentas bancarias a nombre de Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., proporcionadas por la CNBV, se constató que el INM pagó al proveedor, en el ejercicio fiscal 2023, un importe de 117,737.7 miles de pesos, en una cuenta bancaria a nombre del proveedor, recursos que transfirió en su totalidad el mismo día a otra cuenta bancaria a su nombre, contratada en la misma institución financiera; sin embargo, en dicha cuenta bancaria los recursos públicos federales se combinaron con otros recursos y se transfirieron a diferentes cuentas bancarias, por lo que se limitó la trazabilidad del flujo de los recursos públicos federales.

Del pago de cuotas obrero-patronales al IMSS e INFONAVIT

Asimismo, se solicitó diversa información y documentación de Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En atención a dicho requerimiento, se remitió información con la que se comprobó que de los 21 pilotos y copilotos registrados en las bitácoras de los 46 vuelos pagados por el INM de marzo de 2023, sólo se identificó el pago de cuotas obrero-patronales de 2 personas; en incumplimiento del artículo 39 de la Ley del Seguro Social.

Análisis de la información del SAT

En ese mismo sentido, se solicitó diversa información y documentación al SAT y, en atención al requerimiento, se confirmó que el proveedor cumplió con sus obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2023.

No obstante lo anterior, con la base de los CFDI proporcionada por el SAT, se identificaron 42 CFDI vigentes al 4 de junio de 2024, los cuales no fueron reportados por el proveedor ni por

el INM por un importe de 48,300.3 miles de pesos; no obstante, no existe evidencia de que el INM emitiera el pago de dichos CFDI.

El INM, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, justificó el motivo por el cual, para las solicitudes de vuelo no fueron aplicables diversos requisitos establecidos en el anexo técnico del contrato; asimismo, con una “Circular obligatoria”, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, aclaró porque las bitácoras de una aeronave deben contener el registro de los hechos acontecidos por día (rutas completas) y no por vuelos; también presentó las puestas a disposición, los oficios de comisión, y oficios de confirmación suscritos por las autoridades internacionales de los países a los que se realizaron los vuelos de retorno asistido, con la cual comprobó el importante total observado por 39,693,491.96 pesos.

Así también, en oficio presentado a la ASF, el Subcomisionado Jurídico del INM manifestó desconocer el Manual de Operación de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM, al no existir antecedentes de su validación jurídica en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, durante el periodo comprendido de enero a abril de 2023; no obstante, también se presentó un oficio signado por el Encargado del Departamento Jurídico de la OR del INM en Chiapas, en el que informó que el manual entregado al grupo auditor fue descargado de intranet, por lo que no se aclaró dicha observación.

Cabe señalar que, el INM no presentó información y documentación que aclare, justifique o compruebe el resto de las observaciones plasmadas en el resultado en referencia, ni las acciones de mejora que emprendió para solventar las tres recomendaciones emitidas.

2023-5-04K00-23-0222-01-006 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Migración implemente controles homogéneos y específicos a nivel nacional, con la finalidad de que los administradores y supervisores de los contratos documenten los criterios de selección y determinación de los migrantes a trasladar vía área, así como el origen, destino y, en su caso, las escalas de los vuelos requeridos al proveedor.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-1-19GYR-23-0222-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., con número de Registro Federal de Contribuyentes GAM930604CDA, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2023-9-04110-23-0222-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente con competencia en el Instituto Nacional de Migración, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, en el mes de marzo de 2023, solicitaron y pagaron 46 viajes al amparo del contrato núm. CS/INM/012/2023 y su convenio modificatorio núm. CVS/INM/004/2023, sin acreditar que los migrantes trasladados vía área se encontraran en los supuestos establecidos en el Manual de Operación de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM, en el que se establece que los migrantes a trasladar vía aérea deberán ser niñas, niños y adolescentes -NNA-, mujeres embarazadas, personas con capacidades diferentes y adultos mayores; además de que 10 de los vuelos solicitados fueron para el traslado de migrantes a países que no están comprendidos en el Memorándum de Entendimiento para la Repatriación Digna, Ordenada, Ágil y Segura, celebrado el 5 de mayo de 2006, en incumplimiento del Manual de Operación de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM numerales 1, apartado A. "Retorno asistido", "Registro en el Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados en Estaciones Migratorias (SICATEM)" y 4. "Traslado", apartado B. "Traslado Aéreo", VII. "Procedimiento de salida en estaciones migratorias y estancias provisionales".

2023-9-04110-23-0222-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente con competencia en el Instituto Nacional de Migración, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, adjudicaron el contrato núm. CS/INM/012/2023; no obstante, no contaron con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones y no acreditaron que el proveedor adjudicado cumpliera con la totalidad de los requisitos establecidos en el anexo técnico del contrato, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, párrafo sexto, 40, párrafos segundo y tercero, 41, fracción IV, y 42, párrafo último; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 71 y del anexo técnico del contrato número CS/INM/012/2023, numeral 4.4 "Documentación que EL PRESTADOR DEL SERVICIO deberá presentar para la formalización del contrato".

2023-9-04110-23-0222-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de

Gobernación o su equivalente con competencia en el Instituto Nacional de Migración, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, suscribieron diversos oficios para acreditar la salida de 1,379 migrantes de las estaciones migratorias o estancias provisionales, los cuales no cumplieron con las formalidades establecidas en el Manual de Operación de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM, en incumplimiento del Manual de Operación de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM, numeral VII. "Procedimiento de salida de estaciones migratorias y estancias provisionales", numeral 1. "Resolución" B. "Traslado aéreo".

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2023-5-04K00-23-0222-01-001

Resultado 1 - Acción 2023-5-04K00-23-0222-01-002

4. Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V.

En el ejercicio fiscal 2023, el INM ejerció recursos públicos federales de la partida específica 44102 "Gastos por servicios de traslado de personas" por un total de 754,927.6 miles de pesos, de los cuales se constató que 56,409.6 miles de pesos correspondieron a pagos realizados a Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., para el servicio de transportación aérea de personas migrantes extranjeras, mexicanas, servidores públicos necesarios para el cumplimiento de las actividades y funciones del INM, a través de vuelos chárter; y el remanente de recursos devengados por dichos servicios en el ejercicio fiscal 2023 por 45,774.4 miles de pesos se registraron como pasivo devengado del ejercicio fiscal 2023, conforme al contrato siguiente:

CONTRATO CELEBRADO POR EL INM CON AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V. EN EL EJERCICIO FISCAL 2023.
(Miles de pesos)

Área responsable	Número de contrato	Fecha del contrato	Vigencia del contrato	Costo del servicio (Hora vuelo)	Montos máximos y mínimos con IVA	Recursos devengados en el ejercicio fiscal 2023	Recursos pagados en el ejercicio fiscal 2023	Remanente de recursos por pagar	Procedimiento de contratación
DGCOR	CS/INM/061/2023	06/10/2023	Del 22/09/2023 al 31/12/2023	12,800 dólares Incluye TUA más IVA	Máx. 215,000.0 Mín. 86,000.0	102,184.0	56,409.6	45,774.4	Adjudicación directa
Total						102,184.0	56,409.6	45,774.4	

FUENTE: Contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Migración y Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., y CLC pagadas al proveedor con cargo al presupuesto del INM.

Del procedimiento de contratación.

El 15 de agosto de 2023, el DGCOR solicitó a la DNyC, realizar la investigación de mercado para la contratación del servicio de transportación aérea en referencia, que se efectuó con información histórica del INM, CompraNet y páginas de internet. De dicho estudio se obtuvo información de 15 empresas, a las que se les solicitó cotización, y sólo tres remitieron documentación.

El 11 de septiembre de 2023, el INM publicó la convocatoria de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional No. IA-04-K00-004K00001-N-57-2023; no obstante, de conformidad con el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones del 19 de septiembre de 2023, se hizo constar que ningún licitante envió propuesta alguna, por lo que se declaró desierto el procedimiento de contratación.

Por lo anterior el DGCOR solicitó al DRMySG, el inicio del procedimiento de adjudicación directa, ya que, con el análisis de la documentación técnica, económica y legal que presentaron tres empresas en la investigación de mercado, se determinó que la propuesta que cumplía con los requerimientos y era la más económica fue la presentada por Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., toda vez que incluyó en el precio el TUA en todos los vuelos nacionales e internacionales, el cobro del servicio era por fracción y no horas completas, tenía siete bases de operación y una sub base en la República Mexicana, ofreció el regreso de las aeronaves a la base más cercana y el retorno del personal de acompañamiento del INM en vuelos comerciales a su destino de origen sin costo para el Instituto, adicional a que tenía una flota de 75 aeronaves, de las cuales, 16 estarían disponibles para la prestación del servicio, con sus 16 pilotos, 16 copilotos y 32 sobrecargos. Por lo que el 21 de septiembre de 2023, el DRMySG notificó a Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato CS/INM/061/2023.

De los pagos realizados por el INM a Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2023.

Para acreditar los recursos públicos federales erogados en el ejercicio fiscal 2023, con cargo al referido contrato, el INM proporcionó siete CLC pagadas por 56,409.6 miles de pesos, remitió 57 CFDI emitidos a su favor por Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., por 57,560.0 miles de pesos, y 22 notas de crédito por 1,150.4 miles de pesos; recursos que fueron pagados a la cuenta del proveedor en la institución bancaria HSBC México, S.A., como se observa a continuación:

PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 POR EL INM A AEROLENACES NACIONALES, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

CLC Pagada	Fecha de pago	Mes de servicio	CFDI pagados	Importe CFDI	Notas de crédito	Importe notas de crédito	Total pagado
1873	19/12/2023	Septiembre y octubre	15	15,946.6	7	321.5	15,625.1
1874	19/12/2023	Septiembre y octubre	22	18,317.8	8	287.7	18,030.1
1900	19/12/2023	Octubre y noviembre	7	6,411.8	2	149.8	6,262.0
1978	21/12/2023	Noviembre	1	915.0	1	45.8	869.2
1904	27/12/2023	Octubre	1	1,167.6	0	0.0	1,167.6
1968	27/12/2023	Octubre	2	4,128.7	2	206.4	3,922.3
1995	27/12/2023	Octubre y noviembre	9	10,672.5	2	139.2	10,533.3
Totales			57	57,560.0	22	1,150.4	56,409.6

FUENTE: CFDI, notas de crédito, y CLC presentadas por el INM correspondientes al contrato CS/INM/061/2023.

Para verificar que los servicios objeto del contrato se prestaron en tiempo y forma de conformidad con la normativa aplicable, se seleccionaron los 36 vuelos requeridos por el INM en el mes de octubre de 2023, por los cuales pagó 36,875.8 miles de pesos, que representaron el 65.4% del recurso ejercido y pagado en el ejercicio fiscal 2023.

Entregables y documentación justificativa del pago.

En el contrato abierto número CS/INM/061/2023, el INM y el proveedor pactaron los entregables siguientes: la solicitud del servicio (Anexo A), el itinerario de vuelo (Anexo B) y el informe de vuelo (Anexo C), y se señaló que el administrador del contrato y su anexo técnico sería el DGCOR, los Titulares de las OR del INM y los servidores públicos que designaran mediante oficio, con nivel jerárquico no inferior a jefe de departamento de dicho ente público, quienes serían los responsables de llevar a cabo la supervisión y vigilancia del servicio.

Por lo que del análisis de los 36 vuelos pagados por el INM en el mes de octubre de 2023 se observó lo siguiente:

- El INM solicitó el cambio de la ruta de regreso de 33 vuelos, ya que originalmente la Encargada de la Dirección de Supervisión y Evaluación Regional, en suplencia por ausencia del DGCOR solicitó que los vuelos de retorno se realizaran a las bases de operación más cercana; no obstante, de acuerdo con los entregables presentados y pagados se conoció que dichos vuelos regresaron a la misma base de operación de la que partieron; y de acuerdo con la cotización presentada por el proveedor al INM, se constató que en dichos vuelos de regreso sólo se trasladaron de uno y hasta 19 pasajeros, de los cuales, de acuerdo con los listados de pasajeros presentados por el INM y el proveedor, correspondieron a los AFM, por lo que el INM no optó por la opción brindada en la propuesta económica del proveedor de regresar a los AFM en vuelos comerciales sin costo adicional, como se estableció en los incisos g) y h) de la propuesta económica del 21 de septiembre de 2023 presentada por Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., así como las referencias señaladas en el escrito de justificación de excepción al procedimiento de

licitación pública del 20 de septiembre de 2023, y cláusula segunda, párrafo penúltimo, del contrato CS/INM/061/2023, sino en vuelos chárter hasta el lugar de donde partieron los vuelos, en incumplimiento del artículo 40, párrafo segundo de la LAASSP y cláusula segunda, párrafo penúltimo, del contrato CS/INM/061/2023, e incisos g) y h) de la propuesta económica del 21 de septiembre de 2023.

En entrevista con el DGCOR señaló que el criterio empleado para solicitar los vuelos de regreso al lugar donde originalmente salieron, fue para optimizar tiempos y costos, y que dicho regreso se realizó para protección de los AFM, el cual manifestó no tuvo costo; sin embargo, si lo tuvo por el aumento en las horas vuelo, mismas que no se cuantificaron por falta de información en el tiempo entre el punto de donde arribaron los migrantes, y el retorno a la base de operación más cercana.

Es importante señalar que, en la propuesta económica presentada por el proveedor, en sus incisos f) y g), señaló que, para la prestación del servicio contaba con siete bases de operación (Tijuana, Ciudad de México, Nuevo León, León, Mérida, Cancún, y Guadalajara), y una sub-base (AIFA), que lo colocaba como la propuesta más económica, ya que les permitiría realizar regresos a las bases de operación más cercanas, traduciéndose para el INM en menos horas de vuelo pagadas, y en el inciso h) de dicha propuesta económica se señaló que *“...como beneficio adicional dentro de la propuesta económica, las aeronaves podrán regresar a la base más cercana, y para ello se propone que el retorno de los AFM o el personal de acompañamiento de los migrantes, se realice por medio de vuelos comerciales a su destino SIN COSTO PARA EL INSTITUTO”*.

- Del análisis de los formatos de los entregables contractuales, se observó que, en los mismos, el INM no hizo constar las horas y rutas de vuelo correspondientes a los tramos ferry y los vuelos de regreso que fueron pagados por el INM.
- En octubre de 2023 se realizaron cinco vuelos internacionales y 31 nacionales, y de su análisis se observó lo siguiente:

EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA POR EL INM PARA ACREDITAR LOS 36 VUELOS PAGADOS A AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V., AL AMPARO DEL CONTRATO CS/INM/061/2023

Solicitud de vuelo	Listado de pasajeros		Documentación presentada para acreditar el traslado de los pasajeros			Vuelos acreditados	Observaciones
	Número de migrantes	Número de AFM	Puestas a disposición (Número de migrantes)	Oficios de comisión (Número de AFM)	Comprobación de viáticos de AFM		
Vuelos nacionales							
17	141	4	141	2	2	No	
18	176	2	152	2	2	No	
19	176	2	176	2	0	No	
20	180	3	159	2	0	No	De un AFM no se acreditó su oficio de comisión, ya que la fecha de este (31 de octubre de 2023) es posterior a la fecha en que se realizó la comisión (3 y 4 de octubre de 2023).
21	176	3	148	3	2	No	
22	144	4	0	2	2	No	
23	184	2	184	0	0	No	
24	180	3	79	3	2	No	
25	178	3	151	3	3	No	
26	171	2	171	2	2	Sí	
29	177	3	136	2	1	No	
31	171	2	171	2	2	Sí	
32	184	2	154	1	1	No	
34	177	3	170	2	2	No	
36	169	3	169	2	2	No	
37	168	2	168	2	2	Sí	
38	164	2	160	2	2	No	
39	174	4	174	2	1	No	
40	101	2	101	2	2	Sí	
43	174	4	147	4	3	No	
44	169	3	136	3	3	No	
48	182	2	49	0	0	No	
49	159	2	159	2	2	Sí	
51	174	4	174	3	2	No	
52	171	2	171	2	2	Sí	
53	174	2	174	0	0	No	
54	175	4	170	3	1	No	La fecha del oficio de comisión del AFM (31 de octubre de 2023), es posterior a la fecha en que se realizó la comisión (Del 26 y 27 de octubre de 2023).
55	169	3	0	2	2	No	

Solicitud de vuelo	Listado de pasajeros		Documentación presentada para acreditar el traslado de los pasajeros			Vuelos acreditados	Observaciones
	Número de migrantes	Número de AFM	Puestas a disposición (Número de migrantes)	Oficios de comisión (Número de AFM)	Comprobación de viáticos de AFM		
56	169	2	124	0	0	No	
60	No aplica	0	0	0	0	Sí	
61	No aplica	0	0	0	0	Sí	
Totales vuelos nacionales	4,907	79	4,068	60	45		
Vuelos internacionales							
27	154	4	154	2	1	No	Un oficio de comisión de un AFM señaló como fecha del periodo de la comisión el 10 de octubre de 2023, el cual no coincide con la fecha en que se realizó el vuelo que fue el 12 de octubre de 2023.
28	No aplica	1	0	0	0	No	
30	138	19	138	19	18	No	
59	138	19	138	18	0	No	
70	168	3	168	2	0	No	
Totales vuelos internacionales	598	46	598	42	19		

FUENTE: Listados de pasajeros, puestas a disposición, oficios de comisión y comprobación de viáticos presentadas por el INM

En el cuadro anterior, se observó que, de los 31 vuelos nacionales en los que se trasladaron 4,907 pasajeros, el INM únicamente presentó oficios de puestas a disposición de 4,068 migrantes, sin acreditar las puestas a disposición de 839 migrantes; en incumplimiento de los numerales IV. “Detección de personas migrantes”, inciso c. “puestas a disposición”, y VI. “Procedimiento de alojamiento en estaciones migratorias y estancias provisionales”, punto 1. “Presentación”, C. “Acuerdo de presentación”, párrafo cuarto, del Manual de Operación de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM.

Por otra parte, de los 125 AFM que custodiaron los 36 vuelos, se observó que únicamente remitió evidencia de oficios de comisión de 102, de los cuales 64 se encontraron acreditados con su comprobación de viáticos, en tanto que tres oficios de comisión presentados por el INM no se correspondieron con la fecha en que se realizaron los vuelos pagados al proveedor, conforme a lo descrito en el cuadro anterior.

- Con el análisis de los listados de pasajeros de las solicitudes de vuelos número INM/DGCOR/SERVICIO VUELOS/055/2023 del 26 de octubre de 2023 y INM/DGCOR/SERVICIO VUELOS/056/2023 del 27 de octubre de 2023, se verificó que los

mismos son coincidentes en 171 pasajeros, y de la revisión a las puestas a disposición proporcionadas por el INM se observó que, se remitieron únicamente 124.

De la operación realizada por el INM para el traslado aéreo de migrantes, adicional a las manifestaciones realizadas por el Titular de la OR en el estado de Chiapas, mismas que se plasmaron en el resultado 3 del presente informe, se realizó una entrevista al DGCOR, en su carácter de administrador del contrato, de la cual se destaca lo siguiente: la documentación que acreditó la supervisión y verificación de los servicios, fueron los entregables, los cuales fueron validados por las OR, sin que existiera ningún otro documento con el cual se verificara que acreditaron la prestación de los servicios conforme a las condiciones establecidas en el anexo del contrato.

Solicitudes de información a Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V.

Se solicitó al proveedor diversa documentación e información para acreditar los servicios, misma que fue coincidente con la presentada por el INM; no obstante, respecto de la integración, determinación y evidencia documental del pago de sus impuestos, derechos, tarifas, gastos aeroportuarios, costos y gastos, así como de sus contratos celebrados con terceros, manifestó que no contaba con dicha información, toda vez que dichos pagos los realizó de forma global sin discriminar cantidades, montos o pagos específicos de operaciones en particular, en tanto que los contratos que suscribió con terceros fueron para su operación general y no por operaciones específicas, motivo por el cual no atendió dichos numerales requeridos por este órgano de fiscalización superior para la validación de los servicios pagados por el INM, por lo que se solicitó el inicio del procedimiento de imposición de multa por los recursos públicos federales que recibió.

Seguimiento de los recursos públicos federales.

Por otra parte, se solicitó a la CNBV, información de los estados de cuenta bancarios del proveedor; y en el análisis de la cuenta bancaria, se observó que antes de recibir depósitos por parte del INM en diciembre de 2023, tenía un saldo inicial superior a los recursos públicos recibidos por parte del INM, aunado a que en el mismo periodo recibió depósitos de otras fuentes de ingresos, por lo que no fue posible vincular los servicios pagados por el INM, motivo por el que se limitó continuar con la trazabilidad de los recursos públicos federales.

Análisis de información del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Se solicitó al SAT información sobre la situación fiscal del proveedor y, en atención a dicha solicitud, se confirmó que el contribuyente cumplió con sus obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2023.

No obstante, de la base de datos de CFDI que proporcionó el SAT, de las facturas que emitió el proveedor al INM, se observó un total de 108 CFDI por 113,928.0 miles de pesos, de los cuales el INM reportó un total de 99 CFDI por 104,481.4 miles de pesos y 39 notas de crédito por 2,297.4 miles de pesos, de los servicios devengados en el ejercicio fiscal 2023 para el

contrato CS/INM/061/2023; por lo que se solicitó al INM información de los CFDI vigentes que no fueron reportados en atención a los cuales, informó que cuatro CFDI se encontraban pendientes de cancelar por parte del proveedor; no obstante, a la fecha de consulta (19 de noviembre de 2024) siguen vigentes; dos CFDI manifestaron que eran “*folios fiscales sin antecedentes*”, sin que se remitiera explicación de dicho estatus, y de tres CFDI, indicaron que no correspondían a la vigencia del contrato; no obstante que, dichos CFDI fueron emitidos en diciembre de 2023.

Del pago de cuotas obrero-patronales al IMSS y el INFONAVIT.

Por lo que refiere al personal que prestó servicios para el contrato CS/INM/061/2023, mediante escrito sin número del 18 de julio de 2024, el proveedor señaló que asignó un total de 251 personas para la prestación de los vuelos chárter, por lo que se solicitó al IMSS y al INFONAVIT información de la situación en materia de seguridad social del ejercicio fiscal 2023 del proveedor, y con la información remitida, se verificó que, el proveedor cumplió con sus obligaciones en materia de seguridad social.

El INM, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó oficios de puestas a disposición, oficios de comisión y comprobación de viáticos que comprueban el traslado de los pasajeros de los cinco vuelos observados por 6,304,288.57 pesos. Asimismo, justificó que el retraso en la entrega de los CFDI y las cotizaciones se debió a la revisión realizada con el proveedor, así como el análisis que debe realizarse a los entregables para determinar las horas de vuelo pagadas; sin embargo, reitero que los vuelos de regreso no fueron pagados para el retorno de los AFM, ya que los vuelos chárter (integrales) incluyen todos los tramos desde su salida hasta su regreso, no obstante, no se aclaró la observación ya que dichos traslados impactan las horas de vuelo pagadas. Asimismo, para comprobar los vuelos INM/DGCOR/SERVICIO VUELOS/055/2023 del 26 de octubre de 2023, e INM/DGCOR/SERVICIO VUELOS/056/2023 del 27 de octubre de 2023, presentó un nuevo listado de pasajeros del segundo vuelo, el cual difiere del listado presentado durante el desarrollo de la auditoría, sin que se justificara el motivo del cambio, por lo que no se aclaró el pago de dicho vuelo por 2,000,106.52 pesos, de tal forma que solventó parcialmente lo observado.

Cabe señalar que, el INM no presentó información y documentación que aclare, justifique o compruebe el resto de las observaciones plasmadas en el resultado en referencia, ni las acciones de mejora que emprendió para solventarlas cuatro recomendaciones emitidas.

2023-9-04110-23-0222-08-008

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente con competencia en el Instituto Nacional de Migración, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en

su gestión, en el marco del contrato núm. CS/INM/061/2023, no regresaron a los AFM en vuelos comerciales sin costo adicional para el Instituto Nacional de Migración y, por el contrario, solicitaron al proveedor que los 33 vuelos chárter requeridos regresaran hasta el lugar de donde partieron, en incumplimiento de la cláusula segunda, párrafo penúltimo, del contrato CS/INM/061/2023, e incisos g) y h) de la propuesta económica del 21 de septiembre de 2023.

2023-5-04K00-23-0222-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,000,106.52 pesos (dos millones ciento seis pesos 52/100 M.N.), por los pagos realizados al amparo del instrumento jurídico CS/INM/061/2023, más los rendimientos financieros que se generen desde la fecha de pago y hasta su reintegro o recuperación, por no acreditar la transportación aérea de los pasajeros de la solicitud de vuelo núm. INM/DGCOR/SERVICIO VUELOS/056/2023 del 27 de octubre de 2023, toda vez que presentaron dos listados de pasajeros con nombres distintos para acreditar los servicios y, los pasajeros que se relacionaron en el "Anexo C" de los entregables originalmente presentados, coinciden en su totalidad con los del vuelo núm. INM/DGCOR/SERVICIO VUELOS/055/2023 pagado al proveedor en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato CS/INM/061/2023 del 6 de octubre de 2023, cláusulas décima primera y décima segunda.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración (INM) en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2023-5-04K00-23-0222-01-001

Resultado 1 - Acción 2023-5-04K00-23-0222-01-002

Resultado 1 - Acción 2023-5-04K00-23-0222-01-004

Resultado 3 - Acción 2023-5-04K00-23-0222-01-006

5. Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V.

A fin de contar con el servicio de seguridad y vigilancia para los inmuebles de las OR en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, el INM formalizó con Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., el convenio modificatorio

número CVS/INM/017/2022, al amparo del contrato abierto número CS/INM/021/2022 y el contrato abierto número CS/INM/018/2023; conforme al detalle siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS ENTRE EL INM Y GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA CAMSA, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
(Miles de pesos)

Número de instrumento jurídico	Fecha de suscripción	Vigencia	Elementos requeridos	Costo unitario diario	Monto contratado (IVA incluido)	Importe de los servicios facturados	Penalizaciones y deductivas	Importe neto	Importe pagado en 2023
Convenio modificatorio número CVS/INM/017/2022	30/12/2022	01/01/2023 al 28/02/2023	Turno de 12 X 12 hrs. 235	0.8	Mínimo: 13,200.0	31,251.9	1,916.2	29,335.7	29,335.7
			Turno de 24 X 24 hrs. 268	1.0	Máximo: 33,000.0				
Contrato abierto núm. CS/INM/018/2023	15/03/2023	01/03/2023 al 31/12/2023	Turno de 12 X 12 hrs. 259	0.9	Mínimo: 76,000.0	35,401.0	3,109.7	32,291.3	0.0
			Turno de 24 X 24 hrs. 271	1.1	Máximo: 190,000.0				
Total						66,652.9	5,025.9	61,627.0	29,335.7

FUENTE: Convenio modificatorio número CVS/INM/017/2022 del contrato abierto número CS/INM/021/2022 y, contrato abierto núm. CS/INM/018/2023, suscritos por el INM y Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., documentación comprobatoria de los pagos presentada por el INM y base de CFDI emitidos por el proveedor, presentada por el SAT.

Del procedimiento de contratación

El contrato abierto número CS/INM/018/2023 fue adjudicado directamente, conforme con lo siguiente:

1. Un oficio suscrito el 22 de febrero de 2023 por el DRMySG, mediante el cual solicitó a la DNyC realizar la investigación de mercado para la contratación del servicio en referencia.
2. El resultado de la investigación del 27 de febrero de 2023, en el que se hace constar que de la búsqueda realizada en CompraNet (de los últimos 3 años) se localizaron en promedio 48,346 contratos vinculados al servicio de vigilancia, de los cuales, se seleccionó al proveedor Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; mientras que, en la información histórica del INM, se localizó al proveedor Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., y de la búsqueda en internet, se localizaron 6 proveedores adicionales; sin embargo, de las 8 personas morales a quienes se les requirió información, sólo 5 presentaron cotizaciones, y la cotización presentada por Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., fue la más económica, por un importe máximo de 185,555.5 miles de pesos (IVA incluido).
3. Escrito de justificación de excepción a la licitación pública para efectuar el procedimiento de adjudicación directa, del cual se destaca lo siguiente:

El Titular de la DRMySG autorizó el dictamen para no celebrar la licitación pública y autorizó el procedimiento de adjudicación directa conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la LAASSP, en el que se establece que se podrán realizar contrataciones, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando *“...se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública...”*, toda vez que mediante un Acuerdo emitido por la Secretaría de Gobernación el 18 de mayo de 2005, se reconoció al INM como Instancia de Seguridad Nacional, por lo que sólo se remitió el anexo técnico a los proveedores que entregaron al INM la promesa de confidencialidad de la información, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN).

Cabe señalar que, en entrevista con el DRMySG, se le solicitó señalar qué condiciones o información contenía el anexo técnico que sirvió de base para solicitar las cotizaciones a los proveedores, que pusiera en riesgo la seguridad nacional; de lo cual manifestó que la ubicación o domicilio de los inmuebles del INM (estaciones migratorias y estancias provisionales) no es pública, así como el número de elementos para resguardar cada inmueble.

4. Conforme a lo antes expuesto, el 28 de febrero de 2023 se emitió el oficio de notificación de adjudicación a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V.

De acuerdo con los numerales 4. “Permisos para la prestación del servicio” y 13. “Requisitos que deberá entregar el proveedor adjudicado”, del anexo técnico de contratación, para la formalización del contrato, el proveedor se encontraba obligado a presentar, entre otra documentación, la siguiente:

- Copia del permiso estatal de los lugares donde se prestaría el servicio

De las 23 entidades federativas en las que se requirió el servicio, presentó el permiso o autorización estatal de 4 (sin que el documento del estado de Oaxaca contara con firma de quien lo suscribió) y un número de conformidad municipal, también sin firma de quien lo suscribe.

- Fotografías a color de los uniformes que portarían los elementos que prestarían el servicio y modelo de los gafetes.
- Escrito en el que manifestara que pagaría en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, los deducibles de las pérdidas por robo sin violencia que se ocasionen a los bienes encontrados dentro de los inmuebles del Instituto.
- Reglamento Interno de la empresa y manual de operación con el que pretenda ejecutar el servicio.

- Directorio telefónico de las instituciones de rescate y salvamento federales, estatales y municipales, para el apoyo en caso de contingencias.

Por lo que refiere a dicha documentación, el 8 de octubre de 2024, la DNYC, en suplencia por ausencia de la Directora General de Administración del INM, informó que *“...el requisito correspondiente a los permisos estatales solo aplica en caso de que el servicio de seguridad se preste en el territorio de una sola entidad federativa; situación que en el caso, no aconteció, ...por lo que el documento idóneo es el permiso federal de seguridad privada”* ya que el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Seguridad Privada, dispone que *“...Los servicios de seguridad privada que se presten solo dentro del territorio de una entidad federativa, estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes...”*; no obstante, para la formalización del contrato, en su anexo técnico, el INM estableció como requisito presentar copia del permiso estatal de los lugares donde se prestaría el servicio.

Asimismo, remitió diversos escritos, todos ellos signados por el Representante Legal del proveedor el 22 de febrero de 2022 (es decir, un año antes de la ejecución del procedimiento de contratación que nos ocupa), en los que se comprometió a entregar al INM, en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la firma del contrato para la prestación del servicio, los permisos estatales para prestar los servicios de seguridad privada y con los que se atendieron los 6 requisitos previamente enlistados; no obstante, dichos documentos no fueron emitidos y presentados para el procedimiento de contratación que tuvo lugar en el ejercicio fiscal de 2023.

Por otro lado, el 20 de agosto de 2024 se realizó una entrevista con el DRMySG del INM, en su carácter de administrador del convenio modificador número CVS/INM/017/2022, suscrito al amparo del contrato número CS/INM/021/2022 y el contrato abierto número CS/INM/018/2023, de la cual, con relación al procedimiento de contratación destaca lo siguiente:

- El INM no contó con manuales de operación o procedimientos en los que se establezcan procedimientos, actividades y documentación a integrar para solicitar, recibir, supervisar, verificar o validar los servicios de vigilancia.
- La verificación de que el proveedor contratado contaba con el personal suficiente para cubrir la totalidad de personal y turnos requeridos para la prestación de los servicios en los 23 inmuebles del INM sólo se realizó con el *“...escrito del proveedor en el que manifestó que contaba con la capacidad técnica, financiera y humana para la prestación del servicio objeto de la contratación; curriculum de la empresa... correlacionado con el antecedente histórico por haber prestado el servicio en el ejercicio 2022 al INM...”* (sic)
- No tiene conocimiento de por qué la Subdirección de Servicios Generales a su cargo, como área requirente, no solicitó al proveedor evidencia documental del registro del personal operativo, con el que prestaría los servicios requeridos por el INM, en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

- La verificación de la capacitación y certificación del personal que prestaría los servicios contratados con el proveedor, sólo se realizó con la autorización expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana ya que manifestó que es *“...el registro mediante el cual acredita que se encuentra autorizado para prestar los servicios de seguridad privada,... ya que es la Dirección General de Seguridad Privada quien... constató la capacitación y todos los requisitos solicitados para la expedición de dicho documento... No omito mencionar, que dicha verificación estuvo a cargo de los Titulares de cada Oficina de Representación y en caso de que el proveedor no cumpliera con el personal capacitado debieron habérmelo hecho de conocimiento sin que ninguno de ellos me haya informado algún incumplimiento; asimismo, desconozco como realizaron dicha verificación y no cuento con evidencia documental de cómo fue realizada por los Titulares de las OR.”*

Asimismo, mediante una nota informativa suscrita el 14 de octubre de 2024 por el encargado del despacho de la DRMySG, señaló que los instrumentos jurídicos suscritos por el INM para el servicio de seguridad y vigilancia y sus anexos técnicos, *“... no establecen obligación alguna, para el Instituto, de verificar, validar y/o documentar aspectos en materia de capacitación, en particular, las constancias de capacitación del personal que prestó los servicios de vigilancia. Lo anterior es así, ya que la capacitación para dicho servicio recae en el proveedor, conforme lo disponen los anexos técnicos...”* (sic).

Sin embargo, en el apartado de “Obligaciones generales para la prestación del servicio”, inciso a), del anexo técnico del contrato CS/INM/021/2022, se estableció que el proveedor *“...deberá capacitar a los elementos que presten el servicio de vigilancia, para el óptimo desempeño de sus funciones...”* y, en la cláusula vigésima cuarta del contrato referido, se señaló que la administración del mismo estaría a cargo del DRMySG o quien lo sustituyera en su cargo, fundando la misma, con el artículo 84 del RLAASSP, que señala en su párrafo penúltimo *“En los contratos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público del área de la dependencia o entidad que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos”*, por lo que era responsabilidad del administrador verificar el cumplimiento de las obligaciones, a cargo del proveedor, estipuladas en el contrato y su anexo técnico; así como todas las obligaciones a las que el proveedor se comprometió, incluida la capacitación, verificación que no acreditó, en incumplimiento del artículo 84 del RLAASSP y la cláusula vigésima cuarta del contrato núm. CS/INM/021/2022; “Obligaciones generales para la prestación del servicio”, inciso a), del anexo técnico.

Por lo anterior, a fin de confirmar que Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., cumpliera con los requisitos para prestar los servicios requeridos por el INM, se solicitó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), entidad federal, la documentación e información siguiente:

- El expediente integral con la solicitud de autorización para la prestación de los servicios previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada (LFSP);

- La documentación presentada por Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., para la actualización, revalidación o suspensión de la autorización otorgada;
- La contenida en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada (Registro Nacional), vinculada con la persona moral de referencia;
- La presentada por la persona moral de referencia, para comprobar a la SSPC las capacitaciones otorgadas al personal operativo contratado para la prestación de servicios de seguridad privada durante el ejercicio fiscal 2023;
- Los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos para el registro del personal operativo en el Registro Nacional y, en su caso, la última actualización anual presentada;
- La relación del personal operativo con registro vigente durante el ejercicio fiscal 2023 y;
- La evidencia documental de los cursos y capacitaciones de personal operativo con registro para prestar servicios en el estado de Chihuahua.

Del análisis de la información y documentación presentada por la SSPC, se conoció lo siguiente:

- La solicitud de revalidación para prestar los servicios de seguridad privada fue solicitada por la persona moral de referencia en diciembre de 2022 y, fue autorizada mediante acuerdo del 2 de febrero de 2023, con vigencia de un año del 19 de febrero de 2023 al 19 de febrero de 2024. En dicha solicitud, Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., informó que no tenía: sucursales, armas ni complementos adicionales al uniforme, semovientes, canes o animales entrenados, vehículos, vehículos blindados y equipo de radiocomunicación y telecomunicación y sólo contaba con cinco fornituras con porta PR24, cinco uniformes de traje y cinco uniformes operativos.
- Manifestó que, en caso de prestar servicios en cada una de las entidades de la República, contaría con dos personas en el área administrativa, un jefe de servicio y dos jefes de turno por cada servicio contratado, así como el personal operativo necesario; no obstante, no presentó la relación de quiénes se integrarían como personal operativo, para que el área competente de la SSPC consultara los antecedentes policiales en el Registro Nacional.
- Tampoco acreditó que contaba con los recursos humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que le permitieran llevar a cabo la prestación de servicios de seguridad privada en forma adecuada, en las modalidades y en el ámbito territorial solicitados.
- No presentó el reglamento interior de trabajo, el manual o instructivo operativo, los planes y programas de capacitación y adiestramiento vigentes.

- El proveedor únicamente reportó un total de siete empleados: un directivo (quien a su vez es el administrador único de la persona moral en referencia), dos administrativos y cuatro operativos, y no presentó evidencia documental de que solicitara algún cambio o adición a los mismos.
- Cabe señalar que, de acuerdo con los artículos 28 y 29 de la LFSP, para la prestación de los servicios y el desempeño de sus funciones, el personal operativo debía estar inscrito en el Registro Nacional y capacitado; sin embargo, para acreditar dicha obligación se presentó la documental siguiente:
 - a. El registro de cuatro personas en el Registro Nacional.
 - b. Tres exámenes médicos, psicológicos, de no uso de sustancias psicotrópicas, enervantes y de estupefacientes, de septiembre de 2021.
 - c. Cuatro formatos individuales DC-3 denominados “*Constancia de habilidades laborales*”; no obstante, ninguno de los formatos contó con algún elemento de validez que acredite su autenticidad, toda vez que el formato de referencia se localiza y es factible editarlo en internet.

Cabe señalar que el 2 de mayo de 2023, la SSPC notificó electrónicamente a la multicitada persona moral, el Acuerdo de revocación de la autorización del Registro Federal permanente con número DGSP/203-20/4166 con vigencia al 19 de febrero de 2024.

Por lo anterior, no se presentó evidencia documental que acredite que Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., contó con el personal requerido por el INM para la prestación de los servicios objeto de los contratos de referencia (503 elementos en enero y febrero 2023 y 530 de marzo a diciembre 2023), ni que el mismo estuviera capacitado, contara con los exámenes médicos y estuviera inscrito en el Registro Nacional.

Asimismo, se solicitó a la STPS la documentación presentada por Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., para su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), conforme con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), y el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de mayo de 2021 (Acuerdo).

En respuesta a dicha solicitud, la STPS presentó los siguientes cuatro documentos: el aviso de registro en el REPSE del 13 de mayo de 2022, con una vigencia de tres años contados a partir de su emisión; un oficio del 14 de diciembre de 2023 (sin evidencia documental de su notificación) emitido para comunicar a la persona moral la cancelación de su registro en el REPSE; el acta constitutiva de la referida persona moral, y el Acuerdo de revalidación de autorización emitido por la SSPC, descrito en los párrafos anteriores.

Por consiguiente, no acreditó que Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos establecidos en el artículo octavo del Acuerdo para su inscripción en el REPSE, entre los que destacan, el número total de trabajadores y la evidencia documental que acredite la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, capital social, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio, y experiencia, entre otros.

Por lo antes expuesto, se observó lo siguiente:

- El proveedor no cumplió con la entrega de la totalidad de la información y documentación solicitada en los numerales 4. “Permisos para la prestación del servicio” y 13. “Requisitos que deberá entregar el proveedor adjudicado” del anexo técnico de contratación.
- El INM no verificó que el proveedor adjudicado tuviera los recursos humanos, materiales, técnicos, los conocimientos y las habilidades para la prestación del servicio adjudicado, en incumplimiento del artículo 40, párrafo tercero, de la LAASSP.
- El INM no presentó documentación que acreditara la supervisión y verificación de que el proveedor cumpliera con todas las obligaciones contratadas.

De los pagos realizados por el INM a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2023

Por los servicios requeridos por el INM en las 23 entidades federativas objeto del contrato, en enero y febrero de 2023 el INM solicitó el pago de 46 CLC a favor del proveedor por un monto de 29,335.7 miles de pesos, al amparo de 82 CFDI emitidos a su favor, de los cuales, 46 CFDI fueron emitidos por concepto de servicios (ingresos), por un importe de 31,251.9 miles de pesos, y los 36 CFDI restantes fueron emitidos por concepto de descuentos, penalizaciones y deductivas (egresos) por 1,916.3 miles de pesos.

Para la integración de la muestra de auditoría, se seleccionaron las cinco entidades federativas en las que el INM requirió la mayor cantidad de elementos de seguridad, conforme al detalle siguiente:

PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 POR EL INM A GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA CAMSA, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Entidad Federativa	Servicios facturados (ingresos)		Descuentos y penalizaciones (egresos)		Folio CLC	Importe neto facturado y pagado			Total
	Enero	Febrero	Enero	Febrero		Enero	Folio CLC	Febrero	
Chiapas	3,389.3	3,061.3	38.3	10.3	508	3,351.0	1289	3,051.0	6,402.0
Veracruz	2,011.8	1,817.2	3.3	23.2	496	2,008.5	1199	1,794.0	3,802.5
Coahuila	1,712.1	1,546.4	121.4	149.1	665	1,590.7	1219	1,397.3	2,988.0
Chihuahua	1,651.5	1,491.6	135.4	202.0	498	1,516.1	1218	1,289.6	2,805.7
Quintana Roo	1,501.3	1,356.0	217.5	284.6	489	1,283.8	1198	1,071.4	2,355.2
18 Entidades	6,154.5	5,558.9	398.2	332.9	Varios	5,756.3	Varios	5,226.0	10,982.3
Total general	16,420.5	14,831.4	914.1	1,002.1		15,506.4		13,829.3	29,335.7

FUENTE: CLC emitidas por el INM a favor de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V. y pagadas en marzo de 2023.

Cabe señalar que, para acreditar los descuentos, las penalizaciones y las deductivas aplicadas, el INM únicamente presentó diversos oficios suscritos de manera mensual por los Titulares de las OR al DRMySG, en los que solicitaron la validación de las deductivas a cargo del proveedor y, si bien en los cuadros anexos a dichos oficios se cuantificó el número de elementos por los que se aplicaron los descuentos y las deductivas, no se presentó evidencia documental en la que conste qué elementos se tomaron en cuenta para su cálculo, a fin de estar en posibilidad de verificar su determinación.

Al respecto, mediante una nota informativa suscrita el 14 de octubre de 2024 por el encargado del despacho de la DRMySG, señaló que *“...en los Anexos Técnicos de los instrumentos jurídicos contractuales correspondientes, no se obliga que para la aplicación de deductivas se deba especificar los nombres de los elementos que incurrieron en las faltas, ni el motivo de las mismas, por lo que... las Oficinas de Representación, no precisan dicha información.” (sic)*

Sin embargo, el INM no acreditó el papel de trabajo o documento con el cual realizó la operación para su cuantificación, ni la documentación que soporte la misma, con el cual acreditara la supervisión y administración al que estaba obligado, en incumplimiento del artículo 84, párrafo penúltimo del RLAASSP.

Análisis de entregables y la documentación justificativa del pago

Para la aceptación de los servicios y la emisión de los pagos correspondientes, en la cláusula cuarta del contrato número CS/INM/021/2022, en correlación con el convenio modificatorio número CVS/INM/017/2022, se estipuló que el proveedor se encontraba obligado a presentar el CFDI y su verificación ante el SAT; en tanto que cada uno de los Titulares de las OR del INM que solicitaron los servicios, se encontraban obligados a elaborar un oficio en el que hicieran constar que aceptaban de conformidad los servicios requeridos, o en su defecto, solicitaban a la DRMySG la validación de las penas o deductivas procedentes.

Es importante señalar que las obligaciones y las consignas generales a cargo del proveedor, estipuladas en el segundo y tercer apartado del numeral 3. "Condiciones generales del servicio" del anexo técnico del contrato de referencia, fueron, entre otras, las siguientes:

- Capacitar a los elementos que presten el servicio de vigilancia, para el óptimo desempeño de sus funciones.
- La edad de los elementos de seguridad entre 20 a 65 años.
- La entrega al supervisor del servicio en cada OR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, de la documentación comprobatoria que acredite la escolaridad mínima de los prestadores del servicio (secundaria terminada).
- Notificar por escrito a los Titulares de las OR y al administrador del contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la formalización del contrato, de las condiciones inseguras, como cerraduras en mal estado, fugas de agua, fallas eléctricas, etc., que pongan en riesgo a usuarios o instalaciones.
- Entregar al proveedor las consignas específicas de cada uno de los inmuebles objeto del servicio.

Sin embargo, el INM no presentó evidencia documental que acredite que los servidores públicos responsables del Instituto verificaron el cumplimiento de dichas obligaciones y consignas, y no estipularon contractualmente ninguna penalización por su incumplimiento. Y tampoco presentó evidencia documental en la que se pactara con el proveedor los turnos (matutino o vespertino) y horarios en que se requería el servicio, en incumplimiento de la LAASSP, artículo 45, fracciones V y XXII, y del RLAASSP, artículo 84, párrafo penúltimo.

De tal forma que, para acreditar que el proveedor cumplió con los servicios requeridos, el INM presentó la documentación siguiente:

1. 30 certificados de estudios de nivel secundaria o superior, presentados por los estados de Campeche, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán y, un certificado de estudios de nivel primaria.
2. Partes de novedades (formato A).
3. Controles de acceso de visitantes (formato B).
4. Controles de acceso vehicular (formato C).
5. Listas de asistencia (formato D).

Al respecto, mediante una nota informativa suscrita el 14 de octubre de 2024 por el encargado del despacho de la DRMySG, señaló que *"La empresa no presentó evidencia documental en la cual se pueda verificar la edad de los elementos, ni sus comprobantes de*

escolaridad ... ya que el contrato CS/INM/018/2023, no indica que el proveedor debiera presentar dichos comprobantes;... ni se encontró evidencia documental de que el proveedor reportó condiciones inseguras en alguna de las OR,... ni de la entrega de las consignas específicas...; sin embargo, cabe señalar que no necesariamente debieron existir consignas específicas en cada una de las OR, por lo que el proveedor debió cumplir con las consignas generales establecidas en el anexo técnico” (sic)

Para la validación de los servicios pagados por el INM al proveedor en los meses de enero y febrero de 2023, se seleccionó una muestra de las cinco entidades federativas en las que se solicitaron la mayor cantidad de elementos de seguridad (97 en Chiapas, 58 en Veracruz, 55 en Chihuahua, 50 en Quintana Roo y, 49 en Coahuila), y de la información contenida en las listas de asistencia, se determinó lo siguiente:

1. Del estado de Chihuahua se observó que:

- Para la vigilancia de 10 inmuebles se solicitaron 55 elementos, todos con el turno de 12 X 12 horas; no obstante, ni en el mes de enero ni en febrero el proveedor prestó el servicio con la totalidad de los elementos requeridos ni en los turnos solicitados, ya que en promedio asignó diariamente 16 prestadores del servicio con turnos de 12 X 12 horas y 15 prestadores del servicio con turnos de 24 X 24 horas; es decir, en promedio, diariamente no asignó 24 prestadores del servicio.
- En diversos inmuebles, los horarios de registro de asistencia no son los mismos todos los días del mes.

2. Del estado de Chiapas, se observó que:

- Los nombres de los inmuebles plasmados en las listas de asistencia no coinciden con las denominaciones plasmadas en el anexo técnico de los contratos; no se localizaron las listas de asistencia de 3 inmuebles y no fue posible vincular con dichos inmuebles las listas de asistencia correspondientes a otros 3 inmuebles de los 28 en que se requirieron los servicios, ya que tampoco existió coincidencia en la cantidad de personal solicitado y registrado diariamente.
- En algunos inmuebles se registran más elementos de los solicitados y en otros la cantidad fue menor.

3. Del estado de Coahuila, se observó que:

- En su mayoría la cantidad de personal registrado en las listas de asistencia coincide con el requerido por el INM; sin embargo, los descuentos y las deductivas aplicadas por el proveedor superan las faltas plasmadas en las listas de asistencia; no obstante, el INM informó que no contó con evidencia documental que respalde los días e inmuebles por los cuales se aplicaron las deductivas al proveedor.

- Listas de asistencia que no especificaron los turnos en que se prestaron los servicios, y los horarios de registro de asistencia no son los mismos todos los días del mes.

4. Del estado de Veracruz, se observó que:

- En uno de los inmuebles (ubicado en Acayucan) no se registró la prestación del servicio en el turno requerido de 12 X 12 horas.
- El INM no presentó evidencia documental que permita corroborar el cálculo realizado de las deductivas aplicadas en el mes de febrero, las cuales excedieron las determinadas por este Órgano de Fiscalización.
- En algunos inmuebles, los horarios de registro de asistencia son distintos todos los días del mes.

5. Del estado de Quintana Roo, se observó:

- Que en promedio asignó diariamente 30 prestadores del servicio con turnos de 12 X 12 horas, de los 55 requeridos por el INM.

Con base en lo antes descrito, se comprobó que el INM no aplicó descuentos y deductivas por los siguientes importes:

DESCUENTOS Y DEDUCTIVAS NO APLICADAS POR EL INM A GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA CAMSA, S.A. DE C.V., DETERMINADAS CON EL ANÁLISIS DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA
(Miles de pesos)

Entidad Federativa (A)	Elementos de seguridad requeridos			Total de elementos (E) =(B * 31) (E) =(C * 28)	Elementos de seguridad registrados en listas (F) ⁽¹⁾	Personal que no prestó servicios (G)	Faltas descontadas por el INM (H)	Diferencia (I) =	Descuento no aplicado por inasistencia	Deductivas no aplicadas por inasistencia
	Por turno	Mes (D)	Total de elementos							
	12 X 12 (B)	24 X 24 (C)								
Chihuahua	55	0	Enero	1,705	967	744	121	623	603.4	26.0
			Febrero	1,540	842	698	186	512	495.9	21.4
Chiapas	0	94	Enero	2,914	2994	641	27	614	594.7	25.6
			Febrero	2,632	2426	727	5	722	699.3	30.1
Coahuila	0	49	Enero	1,519	1505	14	87	-73	-	0.0
			Febrero	1,372	1342	30	112	-82	-	0.0
Veracruz	3	55	Enero	1,798	1831	0	0	0	-	0.0
			Febrero	1,624	1621	14	16	-2	-	0.0
Quintana Roo	48	0	Enero	1,488	1014	567	205	362	350.6	15.1
			Febrero	1,344	863	565	269	296	286.7	12.4
Total	106	198		17,936	15,405	4,000	1,028	2,972	3,030.6	130.6

FUENTE: Listas de asistencia entregadas por el INM, correspondientes al servicio de seguridad y vigilancia contratado con Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., y los CFDI correspondientes a las notas de crédito por descuentos y deductivas aplicados al proveedor en referencia.

NOTA:

⁽¹⁾ Solo se contabilizaron el total de elementos requeridos por el INM, por lo que no se contabilizaron los elementos de seguridad que por día registraron asistencia y que excedieron al personal diario requerido por el INM.

Aunado a lo anterior, el INM realizó pagos duplicados a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., por seis prestadores del servicio que registraron su asistencia un mismo día en dos inmuebles diferentes de los estados de Chihuahua y Coahuila, por los cuales el INM no aplicó los descuentos y deductivas conforme al detalle siguiente:

GUARDIAS DE SEGURIDAD QUE PRESTARON SERVICIOS SIMULTÁNEAMENTE EN 2 (DOS) INMUEBLES DEL INM
(Miles de pesos)

Mes	Turno	Prestadores del servicio	Días laborados simultáneamente en 2 inmuebles	Precio unitario	Descuento por inasistencia (IVA incluido)	Deductivas por inasistencia
Enero ⁽¹⁾	12 X 12	2	2	0.8	1.9	0.1
	24 X 24	3	4	1.00	4.5	0.2
Febrero	12 X 12	0	0	-	-	-
	24 X 24	2	3	1.00	3.4	0.1
Total		7	9		9.8	0.4

FUENTE: Listas de asistencia presentadas por el INM correspondientes al servicio de seguridad y vigilancia de los meses de enero y febrero de 2023.

NOTA:

⁽¹⁾ En el mes de enero una misma prestadora de servicios se encuentra observada tanto en el turno de 12 X 12 horas como en el turno de 24 X 24 horas, motivo por el cual totalizan 7 prestadores del servicio.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de los artículos 1, párrafo primero, y 52 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se verificó que en el mes de enero 28 prestadores del servicio con el turno de 24 X 24 horas prestaron servicios 3 días consecutivos y hasta los 31 días del mes, en tanto que en el mes de

febrero fueron 25 prestadores del servicio quienes se localizaron en el mismo supuesto, se identificó, que un prestador de servicios registró su asistencia 24 días de los 28 comprendidos en dicho mes. De tal forma que el INM pagó al proveedor 157 servicios por un importe de 159.7 miles de pesos, y no presentó evidencia documental que acredite que aplicó al proveedor las penalizaciones por 6.9 miles de pesos, por no cumplir con las condiciones contractuales estipuladas en el numeral 3, apartados “Distribución de los elementos de seguridad”, incisos b) y c), “Obligaciones generales para la prestación del servicio”, inciso m), y “Consignas Generales”, incisos e) y w), del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/021/2022.

DÍAS EN QUE GUARDIAS DE SEGURIDAD PRESTARON SERVICIO DE 24X24 HORAS EN DÍAS CONSECUTIVOS
(Miles de pesos)

Entidad Federativa	Precio unitario pagado	Enero			Febrero		
		Turnos de 24 X 24 sin descanso	Importe pagado	Deductivas	Turnos de 24 X 24 sin descanso	Importe pagado	Deductivas
Chihuahua	0.8	45	43.6	1.9	34	32.9	1.4
Chiapas	1.0	4	4.5	0.2	11	12.4	0.5
Coahuila	1.0	5	5.6	0.2	3	3.4	0.2
Veracruz	1.0	14	15.8	0.7	11	12.4	0.5
Quintana Roo	0.8	30	29.1	1.3	0	-	-
Total		98	98.6	4.3	59	61.1	2.6

FUENTE: Listas de asistencia y CFDI pagados por el INM a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V.

De las solicitudes de información y entrevista a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V.

El 17 y 18 de junio de 2024, se acudió al domicilio fiscal del proveedor reportado por el SAT, en el cual no se localizó a persona alguna que atendiera la notificación del oficio de solicitud de información; por lo que se solicitó al INM citar al proveedor a una entrevista; no obstante, tampoco se realizó la notificación, por lo que no se contó con elementos adicionales para validar la prestación de los servicios pagados por el INM.

Del seguimiento de los recursos públicos federales

Se solicitó a la CNBV los estados de cuenta bancarios de la totalidad de cuentas contratadas por Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., en las instituciones de banca múltiple y en respuesta a dicha solicitud de información solo el Banco del Bajío, S.A., reportó tener contratadas dos cuentas bancarias con la persona moral de referencia. Con el análisis de dichas cuentas bancarias, se determinó lo siguiente:

1. El importe total del servicio de vigilancia devengado en enero y febrero de 2023, por 29,335.7 miles de pesos, fue pagado por el INM en marzo de 2023, en la cuenta bancaria con terminación 0201; y el 93.9% de dichos recursos, el proveedor los transfirió a 5 personas morales quienes con dichos recursos y los obtenidos de otras fuentes de financiamiento, realizaron diversas transferencias bancarias.

Asimismo, en el análisis integral de los estados de la cuenta bancaria de referencia, de los meses de enero a marzo de 2023, se identificó (considerando tan solo el concepto descrito en los movimientos bancarios) que del total de los trabajadores requeridos por el INM (503 elementos) sólo se identificaron pagos por 1,153.5 miles de pesos a 75 personas físicas, de las cuales, sólo 19 recibieron pagos por concepto de nómina, viáticos y finiquito por 213.3 miles de pesos y de ellas, sólo se realizó el pago de cuotas obrero-patronales de 7, conforme al detalle siguiente:

PAGOS REALIZADOS POR GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA CAMSA, S.A. DE C.V., A PERSONAS FÍSICAS DE ENERO A MARZO DE 2023
(Miles de pesos)

Descripción	Cantidad	Nómina	Horas extra	Viáticos	Finiquito	Gastos diversos ⁽¹⁾	Importe total pagado	Con pago de cuotas obrero-patronales ⁽²⁾
Personas físicas a las que se realizó pago de nómina	19	112.6	-	94.5	6.2	288.2	501.4	7
Personas físicas que solo recibieron el pago de horas extras y viáticos	48	-	45.5	4.1	-	-	49.6	29
Persona física que recibió pagos de viáticos y otros conceptos	1	-	-	74.8	-	395.9	470.7	0
Personas físicas sin pagos directos vinculados a la nómina (gastos y servicios de tipo legal y contable, entre otros).	7	-	-	-	-	131.8	131.8	No aplica
Total	75	112.6	45.5	173.4	6.2	815.9	1,153.5	36

FUENTE: Estados de la cuenta bancaria contratada en el Banco del Bajío, S.A., a nombre de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., con terminación 0201, y reporte de pago de cuotas obrero-patronales emitido por el IMSS, ambos correspondiente al periodo de enero a marzo de 2023.

NOTA:

⁽¹⁾ Se identificaron las siguientes descripciones: gastos de contención en Ciudad Juárez, Chihuahua del 28 de marzo de 2023, gastos pagados y por comprobar, apoyo de pasajes, renta y traslado de guardias, asesoramiento IMSS y pago de cuotas-obrero patronales, pago de derechos y aprovechamientos y, pólizas, así como servicios legales y contables.

⁽²⁾ Con la información solicitada y presentada por el IMSS, correspondiente al pago de cuotas obrero-patronales de la persona moral Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., se constató que con excepción de una persona que fue dada de alta desde abril de 2022 y otra el 16 de febrero de 2023, las 34 personas restantes, fueron dadas de alta por el proveedor ante el IMSS, para el pago de sus cuotas obrero-patronales, hasta el mes de marzo de 2023 y la mayoría fue dada de alta la segunda quincena de dicho mes y causaron baja el 28 de abril de 2023.

2. Con el análisis de la segunda cuenta bancaria contratada a nombre del proveedor en el Banco del Bajío, S.A., con terminación 0301, se verificó lo siguiente:

- A dicha cuenta se transfirieron recursos públicos federales por 72.0 miles de pesos.
- De enero a marzo de 2023, el proveedor erogó recursos por un monto total de 1,857.6 miles de pesos, de los cuales, conforme a la descripción de los movimientos, sólo se realizaron pagos de nómina a 19 personas físicas por 965.5 miles de pesos. Es importante señalar que al Administrador Único de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., le transfirieron el 77.0% del monto total pagado por concepto de nómina, por 743.8 miles de pesos, señalando en la descripción de los pagos el concepto "Fondeo de nómina".

Del seguimiento de los recursos públicos federales se verificó que el 93.9% pagado por el INM a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., se transfirió a cinco personas morales constituidas de 2018 a 2022, quienes con dichos recursos y los obtenidos de otras fuentes de financiamiento, realizaron diversas transferencias bancarias tanto a personas físicas y morales, a casas de bolsa, a cuentas del Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., así como para el pago de tarjetas de crédito y gastos por consumo; de los cuales no se cuenta con evidencia documental que acredite que se encuentran vinculados a los servicios de seguridad y vigilancia pagados por el INM en el ejercicio fiscal 2023.

Análisis del pago de cuotas obrero-patronales

De conformidad con lo establecido en la Declaración Séptima “Penas convencionales y deducciones” del contrato número CS/INM/021/2022, el proveedor se encontraba obligado a entregar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el comprobante del pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS, correspondiente al número de elementos solicitados para la prestación del servicio.

Con el análisis de la información entregada por el proveedor al INM, en comparación con la información solicitada por este Órgano de Fiscalización Superior al IMSS, se constataron discrepancias en los pagos reportados por el proveedor:

- De conformidad con la documentación presentada por el proveedor al INM, Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., realizó el pago mensual de las cuotas obrero-patronales de 520 y 516 trabajadores en los meses de enero y febrero, por el total de los días de cada mes, conforme al detalle siguiente:

PAGO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA CAMSA, S.A. DE C.V. AL INM
(Miles de pesos)

Mes de pago	Total de cotizantes	Días cotizados	Promedio de días laborados	Importe a pagar IMSS	Importe a pagar RCV	Importe a pagar créditos	Importe total a pagar IMSS e INFONAVIT	Fecha de pago (comprobante)	Pago verificado en los estados de cuenta del proveedor
Enero	520	15,977	30.7	603.9	No aplica (pago bimestral)		603.9	07/01/2023	No localizado
Febrero	516	14,427	28.0	567.5	415.2	392.6	1,375.3	03/03/2023	No localizado
Total	1,036	30,404		1,171.4	415.2	392.6	1,979.2		

FUENTE: Información presentada por el INM correspondiente al pago de cuotas obrero-patronales reportado por Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V.

No obstante, con la información presentada por el IMSS, se constató que la documentación con que contó el INM no se corresponde con el pago de cuotas obrero-patronales realizados por el proveedor, toda vez que en dichos meses sólo realizó el pago de cuotas obrero-patronales de un total de 30 y 44 cotizantes, respectivamente, conforme el detalle siguiente:

PAGO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES REALIZADAS POR GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA CAMSA, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS REGISTROS DEL IMSS

(Miles de pesos)

Mes	Total de cuotas al IMSS	Total de cuotas retiro, cesantía y vejez	Importe total	Fecha de pago	Total de cotizantes	Días cotizados	Promedio de días laborados	Verificación de pago en estados de cuenta ⁽¹⁾
Enero	34.3	-	34.3	08/02/2023	30	930	31	Si
Febrero	39.6	29.0	68.6	16/03/2023	44	984	22	No localizado
Total	73.9	29.0	102.9		74	1,914		

FUENTE: Información presentada por el IMSS correspondiente al pago de cuotas obrero-patronales realizado por Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V.

NOTA:

- (1) Se verificó el importe y la fecha del pago de cuotas obrero-patronales en los estados de la cuenta con terminación 0201, contratada a nombre de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., en el Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple

Asimismo, con la información presentada por el IMSS y el INFONAVIT, se constató que 3 de los proveedores a los que Grupo de Seguridad Privada CAMSA, S.A. de C.V., les transfirió 19,461.2 miles de pesos en el ejercicio fiscal 2023, no contaron con trabajadores dados de alta por los que realizaran el pago de cuotas-obrero patronales, y una persona moral sólo contó con el registro de 2 empleados.

Análisis de información del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) del Registro Público de Comercio y del SAT

Del análisis de las actas constitutivas de las 5 personas morales que recibieron recursos públicos federales de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., registradas en el SIGER, se identificó que las presidentas de dos personas morales son hermanas y ambas empresas se constituyeron con el mismo Notario Público en el estado de Tlaxcala.

En tanto que, con el análisis de la información presentada por el SAT, se constató que Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., no cumplió con sus obligaciones fiscales ya que no realizó el entero de retenciones, ni los pagos provisionales y definitivos y, no presentó su declaración anual del ISR, ni la declaración de proveedores de IVA, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículos 31 y 32; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 9, párrafo tercero, 14, 96, párrafo primero, y; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículos 5-D, párrafos primero y segundo, 5-F, párrafo primero, 32, fracciones IV, V y VIII, y 33.

De las cuatro personas morales a las que Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., transfirió 19,995.8 miles de pesos, correspondientes al 81.4% de los recursos públicos federales pagados por el INM, se conoció que dos personas morales, no cumplieron con la totalidad de sus obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2023.

El INM, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, comprobó que el proveedor presentó un escrito con el cual informó que no detectó condiciones inseguras en los inmuebles en los que se requirió el servicio; no comprobó documentalmente la capacidad del proveedor para prestar los

servicios contratados, ni que verificó la edad y la escolaridad del personal requerido ya que la información presentada no contiene nombre y firma de quién lo elaboró y verificó o presenta diversas inconsistencias. Finalmente, comprobó parcialmente las observaciones correspondientes a la OR de Chiapas, ya que se presentaron diversos oficios en los que el Titular modificó la cantidad de elementos requeridos por inmueble; no obstante, contrario a lo dispuesto en el numeral 3. “Condiciones generales del servicio”, inciso b), del contrato en referencia, no se presentó evidencia documental que justifique y compruebe los cambios requeridos al proveedor, los cuales fueron variables en enero y febrero y con los cuales se adicionaron inmuebles respecto de los comprendidos en el anexo técnico del contrato; asimismo, no aclaró las observaciones correspondientes a las OR de Chihuahua y Quintana Roo ya que se informó que reiteradamente, una misma persona realizó turnos dobles de 12 X 12, es decir, el INM pagó 2 servicios realizados por una persona el mismo día en lugar de pagar un turno de 24 X 24 horas.

Conforme a lo antes expuesto, el INM comprobó parcialmente el monto observado por 1,368,013.75 pesos y, la documental presentada no aclaró ni justificó los servicios pagados por 1,810,504.75 pesos. Asimismo, no presentó información y documentación que aclare, justifique o compruebe el resto de las observaciones plasmadas en el resultado en referencia, ni las acciones de mejora que emprendió para solventar las dos recomendaciones emitidas.

2023-1-19GYR-23-0222-05-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., Puma Fabrics, S.A. de C.V., Nartou, S.A. de C.V., Yobozaky, S.A. de C.V., y Constructora Furgos México, S.A. de C.V., con Registros Federales de Contribuyentes números GSP150713667, PFA180605QU1, NAR190227CR5, YOB210928124 y CFM210914C83, respectivamente, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2023-5-06E00-23-0222-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., Puma Fabrics, S.A. de C.V., y Nartou, S.A. de C.V., con Registros Federales de Contribuyentes números GSP150713667, PFA180605QU1, y NAR190227CR5, respectivamente, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2023-9-04110-23-0222-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente con competencia en el Instituto Nacional de Migración, realice

las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no comprobaron que el proveedor contratado para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia para el ejercicio fiscal 2023, contara con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y humanos y, que estos estuvieran capacitados para el cumplimiento de los servicios contratados, y no acreditaron la totalidad de los requisitos establecidos en el anexo técnico del contrato para la prestación del servicio, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 40, párrafos segundo y tercero, y 41, fracción IV; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 71, fracción VII y del contrato abierto número CS/INM/021/2022, declaración II.5; del anexo técnico del contrato abierto CS/INM/021/2022, numerales 3, apartado "Obligaciones generales para la prestación del servicio", incisos a), b), c), j), l) y m), 4 y 13 en todos sus incisos; del contrato abierto número CS/INM/018/2023, declaración 2.3 y; del anexo técnico del contrato abierto CS/INM/018/2023, numerales 4, apartado "Obligaciones generales para la prestación del servicio", incisos a), b), y c), 5 y 15 en todos sus incisos.

2023-9-04110-23-0222-08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente con competencia en el Instituto Nacional de Migración, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no supervisaron y, no verificaron que la prestación del servicio de seguridad y vigilancia del mes de enero y febrero de 2023, se realizara conforme con lo señalado en el contrato CS/INM/021/2022, su anexo técnico y su convenio modificatorio número CVS/INM/017/2022, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 45, fracción XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y 84, párrafo penúltimo y del contrato abierto número CS/INM/021/2022, cláusulas primera, segunda, cuarta, párrafo quinto, séptima, décima y vigésima cuarta, y del anexo técnico del contrato abierto CS/INM/021/2022, numerales 3, apartados "Distribución de los elementos de seguridad", incisos b) y c), "Obligaciones generales para la prestación del servicio", incisos d), e) y m) y "Consignas generales", inciso w).

2023-9-04110-23-0222-08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente con competencia en el Instituto Nacional de Migración, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en

su gestión, en los meses de enero y febrero de 2023, solicitaron y autorizaron modificaciones a los inmuebles del estado de Chiapas y a la cantidad de prestadores de servicios con los que se requirió la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, sin justificar y documentar los cambios solicitados, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 84, párrafo penúltimo y del anexo técnico del contrato número CS/INM/021/2022, numerales 3, inciso a, 11 y 12.

2023-5-04K00-23-0222-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,810,504.75 pesos (un millón ochocientos diez mil quinientos cuatro pesos 75/100 M.N.), por los pagos realizados al amparo del instrumento jurídico número CS/INM/021/2022 y su modificatorio número CVS/INM/017/2022, más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación; importe que se integra del pago de 1,775 servicios de enero y febrero de 2023, por los que no se proporcionó evidencia documental que acredite que el proveedor prestó los servicios con el total de los guardias de seguridad requeridos y tampoco se aplicaron las deductivas, por un importe de 1,793,371.25 pesos (un millón setecientos noventa y tres mil trescientos setenta y un pesos 25/100 M.N.); por el pago a 7 guardias de seguridad que en 9 días registraron simultáneamente su asistencia en 2 inmuebles diferentes del INM, por un importe de 10,250.74 pesos (diez mil doscientos cincuenta pesos 74/100 M.N.) y por las deductivas que no se aplicaron al proveedor por guardias de seguridad con turnos de 24X24 que registraron su asistencia 157 días consecutivos (desde 2 y hasta 31 días), por un importe de 6,882.76 pesos (seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y 52; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y la Ley Federal del Trabajo, artículos 5, fracción II, 59, 60, 61, 66 y 68; del contrato abierto número CS/INM/021/2022, cláusulas primera, segunda, párrafo cuarto, séptima y décima; del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/021/2022, numeral 3, apartados "Distribución de los elementos de seguridad", incisos b) y c), "Obligaciones generales para la prestación del servicio", inciso m), y "Consignas generales", incisos e) y w).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración (INM) en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2023-5-04K00-23-0222-01-004

Resultado 1 - Acción 2023-5-04K00-23-0222-01-005

Montos por Aclarar

Se determinaron 11,709,324.48 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, 5 generaron:

6 Recomendaciones, 4 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 4 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos públicos federales erogados por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios, se hayan adjudicado, contratado, devengado, ejercido, pagado, registrado y comprobado de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Nacional de Migración cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Correspondiente a los servicios de transporte terrestre contratados con ETN Turistar Lujo, S.A. de C.V., el INM no acreditó cómo se determinó la cantidad diaria de servicios requeridos

al proveedor (traslados, guardias y relentis); los formatos de entregables no contienen información que acredite la cantidad de servicios pagada y que los servicios se prestaron a personas migrantes y presentan errores que impactan en el importe de los pagos realizados por el INM, de tal forma que, pagó 286 servicios de traslado y de guardia realizados por un mismo chofer en los mismos días y en horarios simultáneos y, 40 servicios de relenti que no corresponden con las horas plasmadas en los entregables, por un monto de 4,591.7 miles de pesos, aunado a que de los 219 operadores que se reportó ejecutaron el total de los servicios pagados, el proveedor solo pagó las cuotas obrero-patronales de 33.

En relación con los servicios de alimentación, pagados a Operadora de Comedores Saludables, S.A. de C.V., se suscribió un convenio que modificó el monto contratado de diversas partidas por más del 20.0% permitido, el INM tampoco acreditó cómo determinó la cantidad diaria y tipos de menús requeridos al proveedor, además de que las listas de entrega de alimentos no cumplieron con los requisitos establecidos en el Manual de Operación en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales y, no proporcionó documentación que acredite la entrega de 39,036 alimentos por 3,306.9 miles de pesos.

De los servicios de transportación aérea pagados en marzo de 2023 a Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V., el INM no acreditó que los 46 viajes pagados fueron para el traslado de migrantes en condiciones de vulnerabilidad, solicitó y pagó 10 viajes a países no autorizados para el retorno de migrantes; y el proveedor no comprobó el pago de cuotas obrero-patronales de 19 pilotos y copilotos que informó ejecutaron los servicios pagados por el INM.

De los servicios de transportación aérea pagados a Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., el INM no optó por la opción de regresar a los AFM en vuelos comerciales sin costo adicional, sino en vuelos chárter hasta el lugar de donde partieron los vuelos; no acreditó un vuelo por 2,000.1 miles de pesos.

De los servicios de seguridad y vigilancia, el INM no constató la capacidad técnica, humana y material del proveedor, ni el cumplimiento de diversos requisitos, obligaciones y consignas establecidas en el contrato y su anexo técnico. Aunado a que los servicios no se prestaron con el número de elementos y las características requeridas, y no aplicó descuentos y deductivas por 1,810.5 miles de pesos. Asimismo, la documentación presentada por el proveedor al INM, correspondiente al pago de cuotas obrero-patronales difiere con los registros del IMSS y con los pagos realizados conforme a sus estados de cuenta y; se verificó que el 93.9% de los recursos públicos federales los transfirió a 5 personas morales sin contar con evidencia de que se emplearon para el pago de nómina del personal requerido por el INM.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Rafael Obregón Castellanos

CPC. Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales con observaciones preliminares, el Instituto Nacional de Migración proporcionó diversa información y documentación, de la cual la Unidad Administrativa Auditora realizó el análisis, con lo que se atienden parcialmente los cinco resultados del presente informe de auditoría, debido a que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, y el resultado del análisis se plasmó en cada uno de los resultados correspondientes.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que el presupuesto asignado y ejercido por el Instituto Nacional de Migración en los capítulos del gasto 2000, 3000 y 4000, corresponde con los montos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2023, y que cuentan con la documentación que lo acredite.
2. Analizar por medio de una muestra, las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que afectaron el presupuesto asignado al INM en el ejercicio fiscal 2023, en los capítulos del gasto 2000, 3000 y 4000, con la finalidad de verificar su clasificación y afectación presupuestaria, así como el destino de los recursos públicos federales relacionados con las mismas.

3. Comprobar por medio de una muestra, que el INM registró las operaciones presupuestarias y contables realizadas en el ejercicio fiscal 2023, en los capítulos del gasto 2000, 3000 y 4000, de conformidad con la legislación y las disposiciones normativas aplicables.
4. Verificar por medio de una muestra, que los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados por el INM con recursos públicos federales de los capítulos del gasto 2000, 3000 y 4000, y en su caso, las deductivas, procesos de rescisión, terminación anticipada y otros conceptos, se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicable.
5. Revisar y analizar, por medio de una muestra, los convenios, contratos, acuerdos específicos, anexos técnicos o instrumentos jurídicos y, en su caso los convenios modificatorios, vigentes durante el ejercicio fiscal 2023, para la adquisición de bienes y la prestación de servicios de los capítulos del gasto 2000, 3000 y 4000, para comprobar que se suscribieron en cumplimiento de la legislación y normativa aplicable.
6. Constatar mediante una muestra, que el INM ejerció los recursos públicos federales que le fueron asignados en el ejercicio fiscal 2023 en los capítulos del gasto 2000, 3000 y 4000, de conformidad con la legislación y normativa aplicable y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones.
7. Realizar requerimientos de información a terceros involucrados en las operaciones realizadas con el INM, para verificar la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos federales pagados a personas físicas o morales, públicas o privadas que contrataron con la entidad fiscalizada mediante cualquier instrumento legal, y aquellos que se subcontrataron o quienes recibieron o ejercieron recursos públicos federales asignados al INM, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, a efecto de verificar que éstos se ejercieron conforme la legislación y normativa aplicable.
8. Verificar a través de solicitudes de información a diversas autoridades competentes, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, la documentación legal, financiera y fiscal de las personas físicas o morales, públicas o privadas relacionadas con los procesos de contratación, ejecución y pago de los instrumentos jurídicos al amparo de los cuales el INM erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023. (SAT, IMSS, INFONAVIT, CNBV, entre otros.).
9. Realizar entrevistas y reuniones de trabajo directas con servidores públicos, y con personas físicas y morales, por medio de sus representantes o apoderados legales, relacionadas con los procesos de contratación, ejecución, pago y comprobación de los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023 erogados por el INM, a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la legislación y normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Instituto Nacional de Migración.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 1, párrafo segundo, 52
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 42
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 26, párrafo sexto, 33, párrafos tercero y cuarto, 40, párrafos segundo y tercero, 41, fracción IV, y 42, párrafo último, 45, fracción XII, y 47, fracción II, párrafo segundo,
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 9, párrafo tercero, 14, y 96, párrafo primero
5. Código Fiscal de la Federación: artículos 31 y 32
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 30, 71, fracción VII, 72, fracción IV, 84, párrafo penúltimo, y 85, fracción I, párrafo segundo
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III, y 84, párrafo penúltimo
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: de la Ley del Seguro Social, artículos 12, fracción I, 15, fracción I y 39; del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, artículo 45; del Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración, artículo 14, fracciones I y X; apartado VI. "Procedimiento de alojamiento en estaciones migratorias y estancias provisionales", numeral 2. "Otogamiento de servicios", inciso D. "Recepción de alimentos", apartado VII. "Procedimiento de salida en estaciones migratorias y estancias provisionales", numerales 1, apartado A. "Retorno asistido", "Registro en el Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados en Estaciones Migratorias (SICATEM)" y 4. "Traslado", Apartado B. "Traslado Aéreo", del Manual de Operación en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración; del anexo técnico del contrato número CS/INM/015/2023, numerales 7.3 "Requerimientos que deben cumplir las unidades", 7.4 "Operadores de las Unidades", del punto dos al siete, 7.5 "Capacidad de respuesta", párrafo primero y último, 7.6 "Servicios adicionales", numeral 7.8 "Entregables", 8 "Obligaciones del proveedor", apartados a, b y c; anexo técnico número

CS/INM/017/2023, de los numerales, 7.3 "Requerimientos que deben cumplir las unidades", 7.4 "Operadores de las unidades", del punto dos al siete, 8. "Capacidad de respuesta", párrafos primero y último, 10. "Requerimientos que deben cumplir las unidades", 11. "Perfil del personal que prestará el servicio", 12 "Servicios adicionales", 14. "Entregables", 15. "Obligaciones del proveedor", párrafos primero, segundo y tercero; del anexo técnico del contrato número CS/INM/034/2022 y su convenio modificatorio CVS/INM/043/2022, numerales 7.6 "Servicios adicionales" y 7.8 "Entregables"; del anexo técnico del contrato CS/INM/008/2023, numerales 3. "Condiciones y especificaciones técnicas de la prestación del servicio", rubro "Menús especiales", apartado "Para el caso de lactantes y menores", 4. "Condiciones de entrega y solicitud de alimentos", décimo párrafo; anexo técnico del contrato CS/INM/033/2023, 5. "Condiciones de entrega y solicitud de alimentos", décimo párrafo; cláusula décima segunda del contrato CS/INM/045/2023; del anexo técnico del contrato CS/INM/045/2023, numerales 5. "Condiciones de entrega y solicitud de alimentos", décimo párrafo, 15. "Entregables" y 16. "Forma y condiciones de pago" párrafo quinto; del anexo técnico del contrato número CS/INM/012/2023, numeral 4.4 "Documentación que EL PRESTADOR DEL SERVICIO deberá presentar para la formalización del contrato"; contrato CS/INM/061/2023, cláusulas segunda, párrafo penúltimo, décima primera y décima segunda; de la propuesta económica del 21 de septiembre de 2023, incisos g) y h); contrato abierto número CS/INM/021/2022, declaración II.5, cláusulas primera, segunda, párrafo cuarto, cuarta, párrafo quinto, séptima, décima y vigésima cuarta; del anexo técnico del contrato abierto CS/INM/021/2022, numerales 3, inciso a), apartado "Distribución de los elementos de seguridad", incisos b) y c), "Obligaciones generales para la prestación del servicio", incisos a), b), c), d), e), j), l) y m), y "Consignas generales", inc. e) y w), 4 y 13 en todos sus incisos; del contrato abierto número CS/INM/018/2023, declaración 2.3 y; del anexo técnico del contrato abierto CS/INM/018/2023, numerales 4, apartado "Obligaciones generales para la prestación del servicio", incisos a), b), y c), 5 y 15 en todos sus incisos.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.